

b) Aprobar el presupuesto general de ingresos y gastos elaborado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto cuatro de la Base IV.

c) Solicitar, por mayoría de dos tercios, las modificaciones de la legislación vigente.

Base X

Uno.—Será competencia del Consejo de Gobierno:

a) Ejercer las funciones de la Administración autónoma y de las que en la actualidad competen al Gobernador general, a excepción de las que en la Base XIII se asignan al Comisario general, pudiendo encargarse cada uno de sus miembros, por designación del Presidente, de uno o varios Servicios de aquella.

b) Remitir a la Asamblea General, para su consideración, los proyectos de disposiciones que estime necesarios.

c) Elaborar el proyecto anual del presupuesto general de ingresos y gastos.

d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados y de las normas jurídicas aprobadas por la Asamblea General dentro de la esfera de su competencia.

Base XI

Uno.—En cada uno de los territorios de Fernando Poo y Río Muni existirá un Gobernador civil, nombrado por Decreto a propuesta, en terna, del Consejo de Gobierno.

Dos.—Al Gobernador civil, como representante del Consejo de Gobierno en su territorio, corresponden las facultades inherentes a esta representación.

Base XII

Uno.—Las Diputaciones, los Ayuntamientos y las Juntas vecinales se organizarán con arreglo a los principios de carácter representativo orgánico.

Dos.—Los Presidentes de las Diputaciones serán elegidos entre sus miembros por una mayoría de dos tercios de los componentes de la propia Corporación. De no alcanzarse dicha mayoría se procederá a segunda y tercera votación, resultando elegido el que en esta última resulte con mayor número de sufragios. El nombramiento del Presidente electo se formalizará por Orden de la Presidencia del Gobierno de la Nación.

Tres.—Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Juntas vecinales serán nombrados, entre los respectivos Concejales o Vocales, por el Gobernador civil a propuesta en terna de la Corporación municipal o Junta vecinal. No obstante, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Santa Isabel y Bata serán nombrados por Orden de la Presidencia del Gobierno a propuesta en terna de la respectiva Corporación.

Cuatro.—Para poder ser elegido miembro de cualquier Corporación será preciso reunir la condición de nacional vecindado del territorio a que corresponda.

Base XIII

Uno.—El Gobierno de la Nación está representado por un Comisario general, nombrado por Decreto.

Dos.—El Comisario general tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la Administración autónoma con la Administración Central y asesorar al Consejo de Gobierno en el desempeño de su función.

b) Ostentar, por delegación del Gobierno de la Nación, las facultades que a éste corresponden.

c) Velar por la integridad del territorio y el orden público, con cuya finalidad dependerán de él a todos los efectos las Fuerzas Armadas. Dichas facultades en cuanto al mantenimiento del orden público, las podrá delegar el Comisario general en el respectivo Gobernador civil en el tiempo, forma y alcance que estime oportuno.

d) Asumir las relaciones con cualquier autoridad ajena a la Guinea Ecuatorial.

Tres.—El Comisario general podrá proponer al Gobierno de la Nación la suspensión de los actos del Consejo de Gobierno, en los siguientes casos:

a) Cuando recaigan en asuntos que no sean de su competencia.

b) Cuando constituyan delito.

c) Cuando sean contrarios al orden público.

d) Cuando constituyan infracción manifiesta de las Leyes.

Si la ejecución de dichos actos hubiera de ocasionar graves perjuicios de difícil reparación, podrá suspenderlos por sí mismo dando cuenta a la Presidencia del Gobierno.

Cuatro.—El Comisario general será asistido en sus funciones por un Comisario adjunto, nombrado igualmente por Decreto, que le sustituirá en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Base XIV

Uno.—El Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial podrá designar un delegado en Madrid para llevar a cabo cuantas gestiones se le encomienden en orden a la mejor resolución de los asuntos de la Administración autónoma relacionados con la competencia de los distintos organismos oficiales.

Base XV

Uno.—La Administración de Justicia estará exclusivamente a cargo de órganos judiciales, que actuarán con independencia absoluta de los gubernativos.

Dos.—Se establecerá un Tribunal Superior, que tendrá la competencia atribuida por las Leyes a las Audiencias Territoriales y al Tribunal Central de Trabajo, con el fin de que sus decisiones tan sólo sean impugnables, mediante los recursos procedentes, ante el Tribunal Supremo de la Nación.

Base XVI

Quedan derogadas la Ley cuarenta y seis/mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio, y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Disposiciones finales

Primera.—Se faculta al Gobierno para dictar, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y con audiencia de los representantes de la Guinea Ecuatorial, el texto articulado de la presente Ley.

Segunda.—El nuevo régimen autónomo que por ésta Ley se establece entrará en vigor a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, tan pronto como, efectuadas elecciones para la designación de Juntas vecinales, Ayuntamientos y Diputaciones, queden constituidos la Asamblea General y el Consejo de Gobierno de la Guinea Ecuatorial.

Dada en el Palacio de El Pardo a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 192/1963, de 28 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1964-65.

De conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico de mil novecientos sesenta y cuatro, hasta la suma de ciento veinte mil novecientos sesenta y seis millones trescientas diez mil trescientas sesenta y cinco pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A. Los ingresos ordinarios para el mismo ejercicio se calculan en ciento veinte mil ochocientos cuarenta y tres millones cuatrocientas noventa y tres mil quinientas pesetas, según se detalla en el adjunto estado letra B.

Artículo segundo.—Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los créditos comprendidos en el adjunto estado letra A., que a continuación se detallan:

Uno. Los figurados en la Sección cinco de Obligaciones generales del Estado con destino al pago de intereses, amortización y gastos de las Deudas del Estado, del Tesoro o de las Especiales existentes.

Dos.—Todos los de la Sección seis de Obligaciones generales del Estado «Clases Pasivas», y los que con la misma finalidad figuran comprendidos en las Secciones correspondientes de los Departamentos ministeriales.

Tres.—Los comprendidos en las diferentes Secciones afectas a Obligaciones de los Departamentos ministeriales con destino a satisfacer:

a) Las indemnizaciones de residencia que devengue el personal en los puntos en que se haya reconocido este derecho conforme a la legislación en vigor.

b) Las cuotas de Seguros Sociales Obligatorios, Mutualidades Laborales, Subsidios, Plus Familiar y Accidentes del Trabajo del personal, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como el subsidio familiar del personal afecto a los servicios del Estado con derecho a su percibo.

Cuatro. En la Sección dieciséis «Ministerio de la Gobernación», los afectos al pago de las siguientes atenciones:

a) Gastos de transferencias, giros y otros análogos de los servicios del Giro Postal y Caja Postal de Ahorros.

b) Indemnizaciones reglamentarias por pérdidas o sustracciones de correspondencia certificada o asegurada, fondos y efectos del Giro Postal y de la Caja Postal de Ahorros y demás derivados, con relación a expedientes que se resuelvan durante el ejercicio, aunque la pérdida o sustracción se haya producido en otros anteriores.

c) Cuentas de vales-respuesta y pago de saldos de correspondencia postal internacional y de los derechos por expedición de giros internacionales, cuyas cuentas se cierren o liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a otros anteriores.

d) Gastos de transferencias, sellos y certificaciones en el servicio del Giro Telegráfico.

e) Saldos de la correspondencia telegráfica, radiotelegráfica o telefónica internacional e interior, cuyas cuentas se liquiden durante el ejercicio, aunque se refieran a los anteriores.

f) Nivelación del capital del Giro Telegráfico por los quebrantos sufridos a causa del extravío, fraude, robo o incidencias del servicio, aunque el quebranto proceda de años anteriores.

Cinco.—En la Sección veintisiete «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios», los destinados al pago de:

a) Premios de cobranza de las contribuciones, impuestos y arbitrios cuya recaudación esté a cargo de la Hacienda Pública y al de premios o participaciones al personal en función de la recaudación o por formación de documentos cobratorios, en las condiciones que los propios conceptos detallan.

b) Participaciones en contribuciones e impuestos, en función de su recaudación, que se hayan de satisfacer a Corporaciones locales.

Artículo tercero.—Todos los planes de inversión o de ejecución de obras, así como su fijación de anualidades, aprobados por Ley o acuerdo del Consejo de Ministros con anterioridad al primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, se entienden ampliados y, en su caso, modificados o sustituidos en la cuantía, forma y anualidades que figuran en el Presupuesto General que se aprueba por la presente Ley, y de acuerdo con el programa de inversiones públicas del Plan de Desarrollo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afectará a las obras incluidas en los referidos planes que, en la indicada fecha, hayan sido ya adjudicadas definitivamente.

Si a la vista de la ejecución del Plan de Desarrollo Económico el Gobierno estimase preciso introducir modificaciones en el programa de inversiones públicas para el ejercicio mil novecientos sesenta y cinco, se someterá a las Cortes el oportuno proyecto de ley, para la aprobación de las alteraciones que hayan de tener repercusión en los Presupuestos Generales durante dicho año.

El Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales correspondientes y previo informe del de Hacienda en cada caso, podrá autorizar que las dotaciones figuradas con fines de inversión en los capítulos seiscientos y ochocientos de este Presupuesto que tienen prevista financiación exterior, se incrementen hasta la cifra que en los respectivos conceptos se fija para la misma, quedando limitadas exclusivamente dichas autorizaciones a los gastos que por primera vez tengan asignada en el bienio mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y cinco tal clase de complemento.

Las sumas así obtenidas se aplicarán al Presupuesto de Ingresos, bien en un concepto genérico, o en los específicos que sean precisos, según las condiciones de la financiación, y quedarán afectas al cumplimiento de las obligaciones que originaron su concesión.

Artículo cuarto.—a) Se autoriza a los distintos Departamentos ministeriales para que puedan, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, redistribuir los créditos entre las diferentes partidas de un mismo concepto presupuestario de los capítulos de inversiones, poniéndolo en conocimiento del Ministerio de Hacienda.

b) Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, a propuesta de los titulares de los Departamentos ministeriales, y previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, pueda acordar las transferencias de crédito entre los distintos conceptos de un mismo artículo de los comprendidos en los capítulos de inversiones de sus respectivos presupuestos de gastos.

c) Igualmente se autoriza al Gobierno:

Primero.—Para que a propuesta del Ministro de Hacienda, previa petición de los Ministros respectivos y con el informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, acuerde la realización de transferencias de crédito entre los conceptos comprendidos en los capítulos de inversiones de sus respectivos presupuestos de gastos.

Segundo. Para que, a petición razonada de la Comisaría del Plan de Desarrollo y a través del Ministerio de Hacienda y a propuesta de éste, acuerde la realización de transferencias de crédito entre los distintos conceptos comprendidos en los capítulos de inversiones de las distintas Secciones del Presupuesto de Gastos, oyendo previamente a los Departamentos interesados.

d) Asimismo se autoriza al Gobierno para que, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo, y a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda acordar las transferencias de los créditos destinados a subvenciones para fines de inversión consignados en el capítulo ochocientos de este Presupuesto, bien de la misma Sección o entre Secciones distintas, oyendo previamente a los Departamentos interesados.

Artículo quinto.—Independientemente de lo dispuesto en el artículo anterior, se autoriza al Gobierno para que, a propuesta de los titulares de los Departamentos ministeriales, y previo informe del de Hacienda, acuerde la realización de las transferencias, que las necesidades de los servicios hagan indispensables, entre los diferentes créditos consignados en cada una de las Secciones de este Presupuesto y no comprendidos en el artículo anterior.

La autorización indicada no podrá afectar en ningún caso a las dotaciones del capítulo de cada Sección destinado a atenciones de personal, así como tampoco podrá ser utilizada para incrementar créditos de subvenciones o auxilios comprendidos en el capítulo cuatrocientos, ni para compensar aumentos de dotación mediante anulaciones en créditos que tengan reconocida la condición de ampliables.

La aprobación de las transferencias a que se refiere el presente artículo podrá extenderse a todos los créditos de las Secciones, capítulos, artículos, servicios y conceptos de los Presupuestos de Gastos relativos a atenciones de los Cuerpos Armados, siempre que su necesidad se derive de reorganizaciones que afecten a los mismos.

En ningún caso podrán utilizarse para realizar transferencias los créditos que hayan tenido que suplementarse durante el año, ni concederse suplementos de crédito a los que hayan servido para incrementar otros por medio de transferencia.

Las transferencias efectuadas en el primer ejercicio del bienio sólo surtirán efectos en el siguiente, si expresamente figuran entre las alteraciones incorporadas al mismo; pero cuando, aun no habiendo procedido así, resulten igualmente necesarias para el segundo año se podrán tramitar y disponer durante su vigencia en la forma ya indicada.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incorporar al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco los remanentes que a la liquidación del ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro ofrezcan los créditos de los capítulos de inversiones de las diferentes Secciones de este Presupuesto.

Artículo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, previo informe de la Intervención General de la Administración del Estado, pueda incorporar al Presupuesto de cada uno de los años mil novecientos sesenta y cuatro y mil novecientos sesenta y cinco, los remanentes de créditos de ejercicios precedentes, en los casos que se enumeran a continuación:

a) Los que resulten al practicarse la liquidación definitiva del Presupuesto ordinario anterior, en cualquiera de los siguientes conceptos:

Primero.—Los destinados a favor de los Fondos Nacionales para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, de Asistencia Social, de Protección al Trabajo y de Difusión de la Propiedad Mobiliaria. El remanente que al finalizar el año mil novecientos sesenta y tres presente la subvención complementaria a que se refiere el artículo veintisiete de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el bienio mil novecientos sesenta y dos-mil novecientos sesenta y tres, podrá aplicarse,

por una sola vez, hasta un importe máximo de quinientos treinta y tres millones de pesetas en gastos de inversión a los fines previstos en el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Segundo.—Los destinados a planes provinciales.

Tercero.—Aquellos otros que por Ley especial tengan la condición de créditos permanentes.

b) Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el segundo semestre de cada año de vigencia de este Presupuesto, que podrán utilizarse durante el ejercicio siguiente, siempre que se destinen a iguales obligaciones que las que motivaron su concesión.

Para ello, los Ministerios que hayan de emplearlos en dicha forma lo manifestarán así al de Hacienda, quien dispondrá su incorporación, siempre que no excedan de las cantidades no dispuestas al finalizar el plazo para contraer autorizaciones y disposiciones de gastos del ejercicio en que fueron otorgados.

c) Los créditos presupuestados o parte de ellos no comprendidos en los apartados a) y b) anteriores que por razón de contratos de ejecución de obras, adquisiciones o servicios adjudicados mediante subasta, concurso o directamente antes de la segunda quincena del último mes de cada ejercicio del bienio, se encontraran en la indicada fecha afectos al cumplimiento de los mismos y sean anulados conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, podrán incorporarse como de calificada excepción si el motivo de su anulación hubiese sido que por causas justificadas no se hubiera cumplido lo pactado al terminar el año.

Los créditos así incorporados se contabilizarán con absoluta independencia de los comprendidos en el estado letra A del Presupuesto del ejercicio en que la incorporación se efectúe y no podrán ser utilizados en ningún caso para adquirir nuevos compromisos, sino que se dedicarán única y exclusivamente a la liquidación de los contratos que motivaron dicha incorporación, debiendo extinguirse, sin excepción alguna, en el mismo año en que ésta tenga lugar, por haberse realizado la obra, adquisición o servicio o por anulación de la parte no utilizada.

Si en algún caso se estimare conveniente aceptar que el cumplimiento del contrato se realice con posterioridad al plazo antes indicado deberá procederse a la actualización del gasto, aplicando su importe a los créditos correspondientes del Presupuesto que se encuentre en vigor al tener lugar dicho cumplimiento, si su naturaleza y cuantía lo permiten.

Los Departamentos ministeriales remitirán al de Hacienda, precisamente durante el primer mes de cada ejercicio, y con la justificación que se determine, las peticiones de incorporación.

d) Los remanentes de crédito anulados en ejercicios anteriores que hayan servido de base para el reconocimiento de obligaciones de ejercicios cerrados, conforme a los preceptos contenidos en la Real Orden de doce de marzo de mil novecientos cuatro.

A tal efecto, los Departamentos ministeriales que, conforme al artículo cuarto de la expresada Orden, hayan acordado el reconocimiento de las obligaciones, remitirán al Ministerio de Hacienda, en el primer mes de cada trimestre, relaciones nominales de los acreedores que con anterioridad hayan reconocido, acompañadas de los expedientes tramitados y de las Ordenes resolutorias de los mismos para que se autorice la incorporación de los remanentes precisos para su abono en el capítulo de ejercicios cerrados de las cuentas de presupuestos de las Secciones correspondientes.

La Intervención General de la Administración del Estado comunicará estas autorizaciones a los Ministerios proponentes y a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, devolviendo a aquéllos los expedientes para que puedan disponer el pago de las cantidades reconocidas.

Artículo octavo.—En lo sucesivo, todas las Entidades estatales autónomas presentarán al Ministerio de Hacienda, para su estudio y elevación al Consejo de Ministros, sus presupuestos, por lo menos con tres meses de antelación al comienzo de su vigencia. Asimismo remitirán al Ministerio de Hacienda, dentro de los cuatro meses siguientes de la fecha del cierre de su ejercicio, la liquidación de los referidos Presupuestos.

Artículo noveno.—Las cantidades que con cargo a las dotaciones figuradas en el capítulo ochocientos con fines de inversión, se libren a los Organismos que figuraban en el estado letra C) del Presupuesto del bienio mil novecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y tres devengarán interés a favor del Estado al tipo del cuatro por ciento anual.

No obstante se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Hacienda, pueda exceptuar del devengo de dicho interés las cantidades de esta clase de dotaciones que los Orga-

nismos hayan de emplear necesariamente en finalidades improproductivas para los mismos. Igualmente queda autorizado para que, a propuesta del Ministerio de Hacienda, pueda extender a otros Organismos lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo décimo.—Las subvenciones que en el capítulo ochocientos de las distintas Secciones del Presupuesto General del Estado figuran asignadas a cada Entidad estatal autónoma, no se entenderán firmes ni definitivas en tanto no se apruebe por el Consejo de Ministros, previo informe del de Hacienda, su correspondiente Presupuesto. Para que se pueda cumplir este requisito es condición indispensable que hayan sido presentados en el Ministerio de Hacienda la totalidad de los Presupuestos de las Entidades Autónomas dependientes de un mismo Departamento ministerial.

Para hacer efectivas estas subvenciones hasta la cuantía que definitivamente se fije al ser aprobados sus respectivos presupuestos, será preciso que por los Organismos autónomos se justifique ante el Ministerio de Hacienda, trimestralmente y con informe del Interventor-Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, la necesidad de su percepción.

Artículo undécimo.—Los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de ellos dependientes en cuyos presupuestos figuren consignados créditos en los capítulos de inversiones, remitirán al Ministerio de Hacienda y a la Comisaría del Plan de Desarrollo, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre, un estado resumen de la marcha de aquéllos, ajustado a modelo facilitado por el Ministerio de Hacienda.

Artículo duodécimo.—Los Tribunales de Contrabando y Defraudación atenderán a los gastos de transporte, custodia y conservación de los géneros afectos a infracciones de dicho orden y a los gastos de su funcionamiento con cargo a la cuenta que, a nombre del Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, figura abierta en la Agrupación de «Acreedores del Tesoro» en la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, debiendo reintegrarse a la misma al practicarse la liquidación del respectivo expediente los gastos imputables a los géneros que le estén afectos.

El saldo sobrante que en fin de ejercicio presente la expresada cuenta se ingresará en el Tesoro, con aplicación a «Recursos eventuales de todos los Ramos».

Artículo decimotercero.—A partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, las tasas y exacciones parafiscales, que no tengan destino específico, y todas aquellas que estén destinadas a retribución complementaria de personal y gastos de material, cualquiera que sea su régimen jurídico, percibidas por los Organismos de la Administración del Estado y por las Entidades estatales autónomas, reguladas por la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se centralizarán necesariamente en las Juntas a que se refiere el artículo 18 de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de la misma fecha, según los Ministerios de que dichos Organismos y Entidades dependan.

Corresponderá a las citadas Juntas administrar y distribuir el producto de dichas tasas y exacciones que, en todo caso, cualquiera que sea el destino que legalmente tengan asignado, se aplicarán en la forma prevista en el párrafo segundo del artículo veinte de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales, antes citada.

El exceso que se produzca entre los ingresos que cada una de las Juntas de Tasas y Exacciones Parafiscales administren y las obligaciones a su cargo, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se ingresará en una cuenta especial del Tesoro Público afectada a la compensación de las remuneraciones que por gasto de personal se comprendan en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo decimocuarto.—También a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, el importe de todas las multas y sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos de la Administración del Estado y por las Entidades estatales autónomas a que se refiere la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se ingresará en el Tesoro, según los procedimientos actualmente establecidos o por los que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio del destino que legalmente tuviesen atribuido. En lo sucesivo no se podrá conceder participación alguna en multas sino en virtud de Ley que expresamente lo autorice.

En todo caso, el Gobierno podrá acordar, a propuesta del Ministro de Hacienda, el ingreso definitivo en el Tesoro de las multas, pudiéndose habilitar los créditos necesarios para atender a los servicios que resulten afectados.

Artículo decimoquinto.—Se autoriza al Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda, para conceder anticipos de Tesorería siempre que, a su juicio y por estar destinado su importe a cubrir necesidades inaplazables, sea manifiesta la urgencia de su concesión en los siguientes casos:

a) Cuando después de iniciada la tramitación de los oportunos expedientes de habilitación de créditos extraordinarios o suplementarios, hubiere recaído informe favorable del Consejo de Estado.

b) Cuando se hubiera promulgado una Ley en la que se reconocieran derechos económicos que exijan la concesión de créditos suplementarios o extraordinarios.

El importe de los anticipos acordados que se encuentren pendientes de formalización con cargo a los créditos que, en su caso, se concedan al aprobarse por las Cortes los correspondientes proyectos de Ley, no podrá exceder, en ningún momento, del uno por ciento del total de los créditos autorizados en el estado letra A del Presupuesto General.

Si las Cortes, en su día, no aprobaran algún proyecto de Ley sobre habilitación de un suplemento de crédito o crédito extraordinario, el importe del anticipo que se hubiera utilizado por razón del mismo se reintegrará al Tesoro mediante pagos en formalización, imputados a aquellos créditos del presupuesto de gastos del Departamento a que afectó el anticipo que atendidas las necesidades de los servicios sean más fácilmente susceptibles de minoración.

Artículo decimosexto.—Las consignaciones que figuran en este Presupuesto con carácter de anticipos reintegrables, préstamos o créditos a favor de particulares, podrán ser satisfechas por el Ministerio de Hacienda a la Banca oficial, para que por ésta se instrumenten las operaciones en las mismas condiciones establecidas para aquellas en el actual Presupuesto.

Artículo decimoséptimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para incluir en liquidación adicional a la Cuenta General del Estado del ejercicio de mil novecientos cincuenta y siete, el importe de los gastos o desembolsos, para cuya realización fueron acordadas por el Consejo de Ministros anticipaciones del Tesoro, que se encontrasen pendientes de cancelación en treinta y uno de diciembre de dicho año.

Para llevar a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, los perceptores de las expresadas anticipaciones presentarán la justificación que corresponda, según la naturaleza, a los Departamentos ministeriales de que dependan o formen parte, a fin de que por éstos se promuevan los respectivos expedientes o cuentas para el reconocimiento o liquidación de las obligaciones cuyo pago ha de formalizarse. Estos expedientes o cuentas deberán ser informados por la Intervención General de la Administración del Estado, y una vez aprobados, se procederá a cancelar, total o parcialmente las anticipaciones a que se refieren, a cuyo efecto se entenderán habilitados los créditos necesarios.

La parte de dichas anticipaciones que no se regularicen en la forma indicada, después de ser requeridos para ello sus perceptores por el Ministerio de Hacienda, se reintegrará por éstos al Tesoro con la misma aplicación con que aquellas se hubieren efectuado.

Artículo decimoctavo.—Igualmente se autoriza al Ministro de Hacienda para aprobar las distribuciones de fondos a que se refiere el artículo sesenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad, siempre que su cuantía no exceda de:

- a) Una dozava parte de los créditos comprendidos en el capítulo ciento de las distintas Secciones del Presupuesto.
- b) Tres dozavas partes de los restantes créditos.

Cualquier distribución que haya de rebasar los expresados límites se elevará a la aprobación del Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y previa solicitud de los Ministerios interesados.

Artículo decimonoveno.—Por la Intervención General de la Administración del Estado se continuará realizando la revisión de las cuentas parciales de Tesorería y antecedentes con ellas relacionados para que puedan darse en las mismas cuantías cantidades estén representadas por existencias en documentos y efectos que no reúnan las circunstancias de ser valores realizables o efectos públicos en circulación.

De igual modo seguirá practicando la clasificación de todos y cada uno de los saldos, tanto en favor como en contra del Tesoro, que aparezcan en las cuentas de Tesorería, Rentas Públicas y Gastos Públicos, con el fin de que mediante las formalizaciones o rectificaciones que procedan figuren sólo en dichas cuentas los créditos o débitos verdaderamente exigibles o realizables.

Artículo vigésimo.—En el ejercicio de la facultad de disposición de los gastos propios de los servicios de cada Departamento y de los Organismos paraestatales de ellos dependientes se abstendrán quienes hayan de utilizarla de formular propuestas de realización de obras, adquisiciones o servicios cuya ejecución tenga que durar más tiempo del que corresponda al período de un ejercicio, que den lugar a que, por razón de las mismas, ha-

yan de comprometerse créditos del año en curso y sucesivos que excedan de un determinado porcentaje de los autorizados al efecto, debiendo reservar anualmente el resto de dichos créditos para atender a las obras y servicios que hayan de quedar terminados dentro del mismo ejercicio en que se aprueben y para hacer frente a los pagos por revisiones y modificaciones de precios, expropiaciones y demás gastos de todo orden que se reconozcan o liquiden por razón de contratos celebrados con anterioridad.

Se autoriza al Gobierno para fijar, a propuesta de los Departamentos ministeriales o a iniciativa de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y previos informes de los Ministerios afectados y del Ministerio de Hacienda, el porcentaje de los créditos que dichos Departamentos y los Organismos paraestatales a ellos adscritos podrán comprometer en cada caso y año para el mismo y para lo sucesivo por expedientes de obras o servicios a ejecutar en varios ejercicios y los que habrán de reservar para atender a las restantes finalidades.

Los aplazamientos que dichas obras y servicios hayan de experimentar en su ejecución bien por iniciativa de los Departamentos ministeriales o a petición de los contratistas encargados de realizarlos, solamente podrán ser acordados si de ello se deriva alguna alteración en las anualidades que tuvieren asignadas, previo informe del Ministerio de Hacienda.

Artículo vigésimo primero.—Los Ministerios y los Organismos paraestatales dependientes de los mismos, que hayan de realizar obras o inversiones complementarias o coordinadas con otras a cargo de distintos Departamentos u Organismos, cuidarán muy especialmente de que su ejecución se realice de acuerdo con los planes combinados que a tal efecto se redacten para que, llevando la totalidad de los trabajos un ritmo paralelo, queden terminados a un mismo tiempo y puedan ponerse en servicio simultáneamente.

De la misma manera se procederá con las obras o inversiones que, corriendo totalmente a cargo de un mismo Ministerio u Organismo, comprendan trabajos de distinta naturaleza y sea indispensable que todos ellos queden ultimados para que aquéllas puedan entrar en servicio.

Por la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales y previo informe del de Hacienda, se someterá al acuerdo del Consejo de Ministros, en el plazo improrrogable de dos meses, la determinación de las obras y conceptos presupuestos, tanto en los Generales del Estado como en los de los Organismos paraestatales, que por estar afectados por lo dispuesto en el presente artículo deban ser objeto de ordenación conjunta del gasto.

Artículo vigésimo segundo.—Los créditos o parte de ellos que hayan de ser empleados en la ejecución de obras o servicios de carácter eminentemente provincial o local se señalarán por el Gobierno, a propuesta de los Departamentos ministeriales interesados y previo informe del de Hacienda.

Dichos créditos, incluidos los que resulten asignados a planes provinciales por aplicación de porcentajes sobre los de inversiones, se refundirán en uno único, que figurará en la Sección undécima «Presidencia del Gobierno», concepto nuevo número ciento un mil seiscientos quince «Créditos a disposición de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para la realización de las obras de Planes Provinciales y gastos que autorice la Comisión Delegada de Asuntos Económicos».

La Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a propuesta conjunta de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación, determinará:

a) Los porcentajes de distribución del crédito total entre las diferentes provincias, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de cada una de ellas, dentro del Plan de inversiones, así como el estado general de sus respectivas necesidades.

b) Las normas a que deberán sujetarse las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para formular la relación de obras, elaboración de sus presupuestos y servicios a realizar, así como para confeccionar el presupuesto de los gastos imprescindibles para sostenimiento de los Servicios a cargo de las mismas.

c) La relación definitiva de las obras o servicios que deban ser realizados o iniciados en el año, con indicación de aquellas cuya ejecución deba ser encomendada a un Ministerio o Corporación local. Esta propuesta se hará a la vista de las remitidas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos y previa consulta a los Departamentos correspondientes sobre las materias que les compete su resolución. Las Comisiones Provinciales, en sus propuestas, consignarán las aportaciones que se comprometan a realizar los Organismos paraestatales, Corporaciones locales, Entidades o particulares.

Aprobadas las relaciones a que se refiere el apartado c) anterior, corresponderá a las Comisiones Provinciales de Servicios

Técnicos la administración y gestión de sus créditos. Estas Comisiones funcionarán a efectos de los Planes Provinciales en Pleno o en Comisión Permanente y serán siempre presididas por el Gobernador civil respectivo. Serán atribuciones del Pleno de la Comisión la aprobación del programa general de obras y servicios que han de proponerse en cada ejercicio y de las Memorias y balances sobre los resultados obtenidos. Serán atribuciones de la Comisión Permanente todas las derivadas de la preparación, contratación, ejecución, vigilancia y recepción de las obras y servicios. Para los trabajos técnicos preparatorios o complementarios se constituirán Comisiones de Trabajo.

La ejecución de las obras y servicios por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se efectuará con sujeción a las normas vigentes sobre contratación administrativa, salvo cuando sean encomendadas a las Corporaciones Locales, en cuyo caso se atenderá a la legislación correspondiente del Régimen Local.

Contratadas y adjudicadas las obras a realizar en cada provincia, y determinado el porcentaje de las mismas a cargo del Estado, se procederá por la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas a expedir mandamientos de pago, en formalización, con cargo al concepto de Planes Provinciales para su ingreso en cuenta de depósito de la Sección de Acreedores de la Cuenta de Tesorería de la Delegación de Hacienda respectiva. A este mismo depósito habrán de afluir las aportaciones que realicen los Organismos paraestatales, Corporaciones Locales, Entidades o particulares que concurran en la financiación de las obras provinciales.

El importe de las obras que haya de satisfacerse con fondos de Planes Provinciales será abonado directamente a los acreedores mediante peticiones de pago del Presidente de la Comisión Provincial a la Delegación de Hacienda respectiva, quien expedirá mandamiento de pago con cargo al depósito de Operaciones del Tesoro siempre que en el citado depósito se haya ingresado la parte proporcional mínima que corresponda a cada partícipe en el pago a efectuar.

Los gastos de sostenimiento de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos se abonarán por las Delegaciones de Hacienda, con imputación al crédito presupuestario de Planes Provinciales, una vez que la Ordenación Central de Pagos haya contabilizado los oportunos mandamientos.

Artículo vigésimo tercero.—La aportación del Estado al Seguro Nacional de Desempleo, prevista en la Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y uno, se realizará durante la vigencia de este Presupuesto, con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo, creado por la Ley de veintuno de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo vigésimo cuarto.—Las vacantes que se produzcan en plantillas o plazas declaradas «a extinguir» o «a amortizar», y comprendidas como tales en la Sección veintiocho de los Presupuestos Generales del Estado, quedarán amortizadas en el momento mismo en que se originen, de acuerdo con las disposiciones de cada servicio, siempre que no exista petición de reingreso formulada por funcionario excedente con derecho a ocuparlas, prohibiéndose hacer nuevos nombramientos con cargo a los respectivos créditos, aunque estos no se anulen hasta fin del ejercicio.

Se exceptúan de esta prohibición los nombramientos que origine el pase de personal de otras situaciones a las de «a extinguir» o «a amortizar», previsto mediante la inclusión de nuevos créditos en la indicada Sección.

Para hacer efectivos en sus respectivos plazos los sueldos o emolumentos de cualquier clase que este personal tenga asignados será indispensable que la nómina o documento acreditativo de los mismos sea diligenciado por el Interventor-Delegado del Ministerio, Centro o Dependencia a que los interesados están afectos.

Los Jefes de los Servicios en que este personal se utilice serán responsables, juntamente con los Interventores y los Ordenadores de pagos, de las acreditaciones de haberes u otros devengos que se produzcan, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, para cuya más exacta aplicación se atribuye exclusivamente la facultad ordenadora de estos pagos a la Ordenación Central de los Ministerios Civiles y a las de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire.

Artículo vigésimo quinto.—La determinación del pase a situación de excedencia forzosa de los funcionarios del Estado se efectuará individualmente y por Orden ministerial emanada del Departamento de que los mismos dependan, pasando a percibir los haberes de excedencia mediante nómina especial que con justificación de su permanencia en dicha situación para cada pago formularán los Habilitados del Cuerpo de origen, con cargo al crédito al efecto figurado en la Sección veintiocho «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales».

Artículo vigésimo sexto.—Los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos no podrán, sin autorización expresa del Consejo de Ministros, efectuar nombramiento alguno de personal interino o eventual, salvo que se trate de jornalero, cualquiera que sea la plantilla o crédito de sus presupuestos con que hubieran de satisfacerle los sueldos o remuneraciones correspondientes.

El Departamento u Organismo que considere indispensable la designación de personal de esta clase elevará al Consejo la oportuna propuesta, debidamente justificada e informada por el Ministerio de Hacienda.

Por excepción, cuando las necesidades del servicio requieran de un modo inexcusable la práctica de esta clase de nombramientos y se encuentre ya convocada la oposición o concurso necesarios para cubrir en propiedad las plazas que se encuentren vacantes, se podrán nombrar interinos, con el haber correspondiente a la última categoría y clase de las respectivas plantillas.

Los así nombrados habrán de cesar forzosamente al término de la celebración de las oposiciones o concursos correspondientes, y siempre dentro del plazo de los ocho días siguientes a la publicación de las listas o relaciones de los opositores o concursantes aprobados.

Artículo vigésimo séptimo.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular las devoluciones de ingresos indebidos correspondientes a contribuciones, impuestos o rentas en vigor, en forma que puedan efectuarse aun cuando en el momento en que deban tener lugar no exista recaudación suficiente para cubrir su importe.

Artículo vigésimo octavo.—Se autoriza al Gobierno para revisar, a propuesta del Ministro de Hacienda, las normas relativas a contabilidad del Estado, rendición de cuentas y ordenación de pagos en la medida que sea necesario para llevar a cabo la mecanización de dichos servicios, así como la reorganización de los mismos que sea consecuencia de aquella.

Artículo vigésimo noveno.—La subvención complementaria que figura en la Sección ocho de Obligaciones Generales de este Presupuesto, con destino al Fondo Nacional de Asistencia Social, habrá de emplearse en la concesión de pensiones a los ancianos o enfermos desamparados que sean pobres y desvalidos, no perciban otra pensión del Estado, Provincia o Municipio ni prestación de seguros sociales, y tengan cumplida la edad y demás condiciones que señala el Decreto número mil trescientos quince de catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Las pensiones que se les otorguen no podrán exceder del ochenta por ciento de las de menor cuantía que se concedan por el Seguro Obligatorio de Vejez.

También podrán concederse ayudas a la infancia desvalida para complementar los gastos de su estancia en los Centros dependientes del Patronato de Protección de Menores.

Artículo trigésimo.—Los créditos que para «inversiones en capital real» figuran en los capítulos seiscientos del Presupuesto General del Estado y en los correspondientes de las Entidades Estatales Autónomas comprendidas en el Plan de Desarrollo incluyen no sólo las dotaciones necesarias para la ejecución de la obra o establecimiento del servicio, sino también todos aquellos otros gastos de la índole que sea que impliquen la puesta en marcha de la nueva obra o el funcionamiento del nuevo servicio.

Para determinar la calificación de gastos consuntivos así ocasionados, que deban tener tal consideración, se requerirá que los Departamentos ministeriales lo propongan y justifiquen al Ministerio de Hacienda, a cuyo Ministro titular se le autoriza para que, una vez efectuada la pertinente clasificación, realice la oportuna transferencia al capítulo trescientos, artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos», figurándose al efecto nuevos conceptos, si fuera necesario, en las Secciones de este Presupuesto que proceda, y a los que con análoga aplicación e igual finalidad figuren en los de las Entidades Estatales Autónomas. En cuanto a «Personal» se refiere, las transferencias se efectuarán al capítulo correspondiente al mismo y artículos que procedan, una vez se haya establecido por Ley las plazas que sea preciso crear y los emolumentos que se les asignen.

Artículo trigésimo primero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que pueda acordar la realización de transferencias del crédito figurado en la Sección diecisiete, concepto número trescientos veintiocho mil cuatrocientos once, como subvención a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, compensadora del déficit de su explotación, a un concepto o subconcepto nuevo con la aplicación que, en cada caso, corresponda, según se trate de Departamentos ministeriales o Entidades estatales autónomas de ellos dependientes y con destino a satisfacer a aquella las bonificaciones, reducciones o exenciones que legalmente tengan reconocidas, tanto las que por razón de la política departa-

tamental le sean imputables como las establecidas a favor de los funcionarios o personas de ellos dependientes y que afecten a los transportes de viajeros, mercancías o servicios prestados por la Renfe, con el fin de que por los distintos Departamentos ministeriales u Organismos se satisfagan a aquella la totalidad de los servicios realizados.

Artículo trigésimo segundo.—Las garantías del Estado a los créditos que se concedan por Organismos internacionales o de nacionalidad extranjera de carácter público a favor de Entidades estatales autónomas, Corporaciones locales o personas de carácter privado de nacionalidad española, se prestarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda.

Las citadas garantías habrán de revestir necesariamente la forma de aval del Tesoro, que prestará, en todo caso, el Ministro de Hacienda, y por el que se constituirá a aquél en responsable solidario de la obligación a que se refiera, a menos que del tenor del aval resulte el carácter subsidiario de su responsabilidad o se limite a aquella en tiempo, caso, cantidad o persona determinada.

La tramitación de los expedientes de garantía se ajustará a lo prevenido por el número tres, artículo doce de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen de Entidades Estatales Autónomas y a las normas reglamentarias que se dicten en desarrollo de aquel precepto.

Artículo trigésimo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para emitir Deuda del Tesoro a corto plazo durante el bienio a que se contrae este Presupuesto. La cifra máxima emitida no podrá exceder del doce por ciento del total de los gastos anuales autorizados por la Administración Central y Organismos autónomos, debiendo ser amortizada dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su emisión.

El Ministro de Hacienda señalará el tipo de interés, condiciones y características de cada emisión, pudiendo efectuarse por medio de títulos, pagarés del Tesoro o cuentas de depósito en el mismo.

Artículo trigésimo cuarto.—Se autoriza al Gobierno para emitir Deuda del Estado o del Tesoro en la cuantía necesaria para cubrir las conversiones voluntarias de las Obligaciones del Tesoro de vencimiento quince de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, emitidas, respectivamente, por Decretos de veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro y veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, prorrogadas en su vigencia por Decreto-ley número dieciocho, de catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, y Decreto número mil novecientos noventa y tres, de trece de octubre de mil novecientos sesenta, y para negociar el nominal de dicha Deuda preciso para atender al reembolso de las citadas Obligaciones del Tesoro que se soliciten. Las características de la Deuda a emitir y las condiciones en que se verificarán las conversiones serán establecidas por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Se autoriza asimismo al Gobierno para que, si las circunstancias lo aconsejaren, pueda prorrogar el plazo de vigencia de las Obligaciones del Tesoro citadas anteriormente.

Cuantos gastos originen las operaciones que por este artículo se autorizan, se imputarán a los correspondientes créditos de la Sección cinco de Obligaciones Generales del Estado. «Deuda Pública».

Artículo trigésimo quinto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones convenientes, a fin de que los títulos de la Deuda Perpetua Interior al cuatro por ciento puedan, de acuerdo con sus tenedores, transformarse en pagarés o cuentas de depósito, siempre que el importe nominal de estos no sea inferior a un millón de pesetas.

Estos pagarés o cuentas disfrutaran del mismo interés y gozarán de todos los beneficios y privilegios de los títulos que representen y podrán ser convertidos nuevamente, a petición de sus titulares, en la misma clase de valores que los originaron y que se encuentren en circulación.

Cuantos gastos motiven las operaciones que por este artículo se autorizan, se imputarán a los correspondientes créditos de la Sección cinco de Obligaciones Generales del Estado. «Deuda Pública».

Artículo trigésimo sexto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para reglamentar la supresión de las fracciones inferiores a una peseta, mediante fórmula de redondeo, por exceso o defecto, tanto en las liquidaciones como en las operaciones de ingresos y pagos que se realicen por la Hacienda Pública y por toda clase de Organismos públicos.

Artículo trigésimo séptimo.—Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministerio de Justicia y sin alterar el importe total de los créditos destinados a los Servicios de la Administración de Justicia, modifique la demarcación judicial, fije

las categorías necesarias para servir destinos y acomode las plantillas y retribuciones del personal a las necesidades de las nuevas demarcaciones.

Artículo trigésimo octavo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para que, sin alterar el importe total de los créditos destinados a Obligaciones de Culto y Clero, modifique el detalle de los mismos, a fin de ajustar los límites de las diócesis a los cambios que por Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial se publique de acuerdo con lo determinado en el Concordato de veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo trigésimo noveno.—Con cargo a los créditos para pago de sueldos de la Carrera Judicial, Ministerio Fiscal, Secretarías de la Administración de Justicia, Oficiales de la Administración de Justicia, Agentes judiciales, Jueces municipales y comarcales, podrán satisfacerse los devengos que la legislación actual tiene establecidos para los casos de sustitución, siempre que la misma obedezca a vacante.

Artículo cuadragésimo.—Se autoriza al personal médico dependiente de las Direcciones Generales de Beneficencia y Obras Sociales y de Sanidad, al personal sanitario municipal, al Ingeniero Jefe Inspector general de Vialidad y Saneamiento, al personal farmacéutico del Centro Técnico de Farmacobiología, al de Capellanes de la Beneficencia General y al de Maestros y demás que realicen funciones docentes en establecimientos de la mencionada Beneficencia, con dotaciones de sueldo en la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales «Ministerio de la Gobernación», y veintiocho «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales» de este Presupuesto, para percibir sus haberes con carácter de sueldo o con el de gratificación, previa conformidad otorgada, en su caso, por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo cuadragésimo primero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para seguir abonando los haberes actuales del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, hasta que la plantilla de éste se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente. Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Carteros Urbanos y Subalternos.

Asimismo se autoriza al Ministerio de la Gobernación para abonar los haberes del personal de Auxiliares interinos, masculinos y femeninos, de la Jefatura Principal de Telecomunicación, con cargo a los créditos consignados para el Cuerpo Auxiliar Mixto de Telecomunicación, en tanto que la plantilla de éste no se complete con personal ingresado por oposición, en cuyo momento habrán de cesar los nombrados interinamente.

Esta autorización podrá aplicarse en los mismos términos al personal interino de los Cuerpos de Vigilancia y Servicio y al de la Escala de Radiotelegrafistas, con la condición de que los nombramientos para estos últimos recaigan en personal que posea el título de Radiotelegrafista, de primera o de segunda clase, expedido por la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Artículo cuadragésimo segundo.—El personal docente de la Escuela Oficial de Telecomunicación que pertenezca a alguno de los Cuerpos de Telecomunicación, con dotaciones en concepto de sueldo en la Sección dieciséis antes citada, podrá —previa conformidad otorgada en su caso por el Ministro de la Gobernación— percibir sus haberes en concepto de sueldo o en el de gratificación, si bien en este supuesto la percepción será la correspondiente al sueldo de la última categoría y clase del Cuerpo a que pertenezca.

Artículo cuadragésimo tercero.—Mientras no se dicten las correspondientes disposiciones legales sobre la materia, se faculta al Ministerio de la Gobernación:

a) Para autorizar al Parque Móvil de Ministerios Civiles a prestar servicios no comprendidos en este Presupuesto a los Organismos estatales y paraestatales que lo precisen, fijando, al efecto, las correspondientes tarifas kilométricas por tanto alzado, y disponiendo, con arreglo a los preceptos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la distribución o inversión de los ingresos que en consecuencia se obtengan de los expresados servicios, así como la subvención que al Parque Móvil se asigna en la Sección dieciséis de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

b) Para designar el personal necesario para el cumplimiento del servicio que al Parque Móvil está encomendado y para dar efectividad al artículo octavo de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, integrando al personal expresado en el presupuesto del referido Parque, con sujeción a las normas y categorías prevenidas en esta Ley.

Los servicios prestados en el Parque Móvil de Ministerios Civiles por funcionarios del Estado, cualquiera que sea su situación, se consideraran como servicios activos al Estado en su propio Cuerpo y Escalafón, con todos los beneficios y derechos que por éste le correspondan.

Artículo cuarenta y cuatro.—Por el Gobierno, a través de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles o del Organismo que aquél estime conveniente, se continuará en relación con los Servicios de Automovilismo de todos los Organismos del Estado y demás entes públicos—bien sea su régimen económico-administrativo el presupuestario, el establecido para las Entidades estatales autónomas o el excepcional y específico que cada uno tenga— la labor encaminada a conseguir:

Uno.—La fusión o coordinación de estos Servicios de automóviles, mediante la utilización en común de cuantos elementos sean susceptibles de uso conjunto y aplicación de un régimen similar de funcionamiento y disciplina.

Dos.—El mantenimiento y ampliación de las normas de máxima austeridad en la asignación y uso de coches de «representación» o de «servicio», con el fin de obtener una tangible disminución de gastos por unificación de tipo y asimismo reducción de material o personal.

Tres.—Que las adquisiciones (las cuales habrán de ser autorizadas por la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles) en su caso, de los tipos establecidos o que se establezcan, habida cuenta de las categorías de los usuarios de los coches de «representación» y de las necesidades en los de «servicio», tanto para las Organizaciones de Automóviles, que se sostienen con subvención en estos Presupuestos Generales, como de aquellas que tienen su dotación consignada en los de las Entidades estatales autónomas o de los Organismos exceptuados de la Ley de Régimen Jurídico de estas últimas.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para realizar transferencias de créditos de los consignados a Parques Móviles o Servicios de Automovilismo para la adquisición y entretenimiento de vehículos a conceptos nuevos, que se figurarán en otros capítulos de las mismas Secciones o de los distintos Departamentos cuando, obteniendo con ello una reducción en el gasto presupuestario, puedan ser sustituidos vehículos de «representación» o de «servicio» por asignaciones compensatorias del uso de automóviles de propiedad particular o por la asignación de percepciones en razón a los kilómetros recorridos o servicios prestados.

El incumplimiento de las normas que dicte la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, salvo que expresamente sean anuladas por el Consejo de Ministros o por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, determinará el que por la Intervención General de la Administración del Estado o sus Delegados se dejen de intervenir favorablemente cuando los gastos puedan producirse para la adquisición o entretenimiento

de los automóviles pertenecientes a Organismos del Estado.

En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Ley, se pondrá en conocimiento de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, por parte de todos los Organismos del Estado, a través de los Departamentos ministeriales de que dependan o a los que estén afectos, la cifra que alcanzaron durante el año mil novecientos sesenta y tres, los gastos de adquisición y entretenimiento de vehículos, con la debida especificación de toda clase de los mismos, la cual no podrá ser rebasada durante la vigencia del Presupuesto y sobre la que se operarán las reducciones, transformaciones de gastos o transferencias que se estimen procedentes.

Artículo cuarenta y cinco.—Se faculta al Ministro de Hacienda para dotar en la Sección veinticuatro, «Ministerio de Información y Turismo», dos conceptos nuevos, con los números cuatrocientos setenta y cinco/seiscientos dieciséis y cuatrocientos setenta y cinco/seiscientos veintinueve, hasta diez y cuarenta millones de pesetas, respectivamente, con destino al cumplimiento de los fines previstos en la Ley número ciento sesenta y uno, de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, quedando condicionadas la utilización de estas consignaciones a la obtención de ingresos en el Tesoro por los mismos importes, como producto de publicidad televisada.

Artículo cuarenta y seis.—Se autoriza al Ministerio de la Vivienda para enajenar las viviendas, locales comerciales y edificios complementarios construidos por Organismos dependientes de aquel Departamento y que actualmente se hayan cedido en régimen de arrendamiento o amortización. En el caso de que esta enajenación no pudiera realizarse en favor de sus actuales beneficiarios, por no convenir a éstos las condiciones fijadas para la venta, podrá ésta llevarse a cabo en favor de Entidades, personas o Empresas dispuestas a efectuar inversiones en la adquisición de estos inmuebles, respetando los derechos adquiridos por sus inquilinos o beneficiarios durante el tiempo que dure el régimen de protección al amparo de los preceptos que regulan la materia.

Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias a fin de que cuantas Entidades, Organismos o Empresas faciliten créditos para la adquisición de viviendas, los concedan con la mayor amplitud posible para facilitar el acceso a la propiedad de los beneficiarios. Este Ministerio y el de la Vivienda podrán establecer una fórmula de seguro que garantice—en caso de que el titular de la vivienda falleciera con anterioridad al pago, no sólo del total importe de ésta, sino también del crédito obtenido para este objeto— la transmisión de la misma a sus herederos libre de toda carga.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

ESTADO LETRA A

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO				
SECCION UNA				
JEFATURA DEL ESTADO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
001	Jefatura del Estado	1.050.000		
002	Jefatura de la Casa Civil	1.248.640		
			2.298.640	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
002	Jefatura de la Casa Civil		513.588	
				2.812.228
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
001	Jefatura del Estado	9.611.503		
002	Jefatura de la Casa Civil	3.262.369		
003	Atenciones especiales	750.000		
				13.623.872
	Total de la Sección Una			16.436.100
SECCION DOS				
CONSEJO DEL REINO				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
011	Presidente y Consejeros			620.000
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
012	Servicios del Consejo			50.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
012	Servicios del Consejo			50.000
	Total de la Sección Dos			720.000
SECCION TRES				
CORTES ESPAÑOLAS				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
021	Cortes	11.241.050		
022	Junta Central del Censo Electoral	276.470		
				11.517.520
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
021	Cortes	20.655.600		
022	Junta Central del Censo Electoral	8.000		
				20.663.600

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
021	Cortes	3.868.000		
022	Junta Central del Censo Electoral	10.000		
	Total de la Sección Tres			3.878.000
SECCION CUATRO				
CONSEJO NACIONAL, INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS Y SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO				
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
031	Consejo Nacional e Instituto de Estudios Políticos	12.158.289		
032	Secretaría General del Movimiento	392.641.561		
	Total de la Sección Cuatro			404.799.850
SECCION CINCO				
DEUDA PUBLICA				
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>				
Deuda del Estado				
041	Deudas Perpetuas Exteriores, al 4 y 3 por 100	38.505.615		
042	Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100	393.580.607		
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	1.184.425		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	51.229.408		
046	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946	16.484.625		
047	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión de 20 de enero de 1950	326.900.000		
048	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951	310.833.950		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	738.707.100		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	829.090.000		
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	375.284.000		
Deuda del Tesoro				
052	Deudas pendientes de la etapa de guerra	3.763.500		
053	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	58.947		
054	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1954	52.906.590		
055	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1955	134.301.780		
056	Obligaciones del Tesoro, emisión de 1956	119.834.550		
Deudas especiales				
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	20.750		
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	648.411.200		
				4.039.087.045

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)	61.642.968		
062	Créditos exteriores	30.000.000	91.642.968	
<i>Artículo 530.—Intereses de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
063	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		527.626.394	
<i>Artículo 540.—Intereses de anticipos y préstamos de particulares</i>				
064	Depositos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias		5.000.000	4.663.366.407
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>				
Deuda del Estado				
043	Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión de 1908	6.232.500		
044	Deuda Amortizable al 3 por 100, sin impuestos, emisión de 1928	18.725.000		
046	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos, moneda nacional argentina, al 3 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1.º de noviembre de 1946	49.483.448		
047	Deuda Amortizable al 4 por 100, libre de impuestos, emisión 20 de enero de 1950	150.500.000		
048	Deuda Amortizable al 3.50 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de julio de 1951	194.699.000		
049	Deuda Amortizable al 4 por 100, exenta del impuesto sobre las rentas del capital, emisión de 15 de noviembre de 1951	368.886.000		
050	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 26 de junio de 1953	313.500.000		
051	Deuda Amortizable al 4 por 100, sin impuestos, emisión de 1.º de abril de 1957	115.900.000		
Deuda del Tesoro				
052	Deudas pendientes de la etapa de guerra	28.950.000		
053	Bonos del Tesoro, en dólares, al 4 por 100, para la Reconstrucción Nacional, emisión de 1948	147.368		
Deudas especiales				
057	Obligaciones del Patronato Nacional del Turismo, emisión de 1928	1.660.000		
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	534.370.000	1.783.053.316	
<i>Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
062	Créditos exteriores		17.500.000	
<i>Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
063	Préstamos concedidos por el Export-Import Bank de Washington		21.102.982	
<i>Artículo 770.—Otras atenciones</i>				
Deuda del Estado				
041	Deudas Perpetuas Exteriores al 4 y 3 por 100	17.530.000		
046	Deuda Exterior Amortizable del Estado Español, en pesos			

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
065	moneda nacional argentina, al 3/4 por 100, libre de impuestos españoles, emisión de 1 de noviembre de 1945. Gastos que se originen en las conversiones, renovaciones y canjes de la Deuda Pública durante el ejercicio	164.215		
066	Gastos de emisión, negociación y entretenimiento de la Deuda que se emita, y para pago de otras obligaciones a cargo del Estado que legalmente se reconozcan	13.000.000		
	Deuda del Tesoro			
062	Créditos exteriores	4.500.000		
067	Participación del Estado en los quebrantos a que se refiere la Ley de 2 de marzo de 1917	1.000.000		
068	Gastos que se originen en la negociación y entretenimiento de la Deuda del Tesoro	1.561.520		
	Deudas especiales			
060	Cédulas del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional	150.000		
061	Préstamos concedidos por la Administración de Cooperación Económica de los Estados Unidos de Norteamérica (Decreto-ley de 9 de febrero de 1951)	92.925.360		
			382.841.195	
				2.204.497.493
	Total de la Sección Cinco			6.867.662.906

SECCION SEIS

CLASES PASIVAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 160.—Háberes Pasivos

081	De carácter civil	1.318.302.240		
082	De carácter militar	3.255.700.000		
083	De carácter especial	725.604.200		
				5.299.606.440
	Total de la Sección Seis			5.299.606.440

SECCION SIETE

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

091	Tribunal	6.743.240		
092	Fiscalía	285.320		
			7.028.560	
	Artículo 120.—Otras remuneraciones			
093	Servicios generales		10.880.064	
	Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados			
091	Tribunal		150.000	
	Artículo 140.—Jornales			
093	Servicios generales		273.140	
	Artículo 150.—Acción Social			
093	Servicios generales		94.528	
				18.426.292
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable			
091	Tribunal	858.000		
092	Fiscalía	46.200		
			904.200	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
091	Tribunal		100.000	1.004.200
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
091	Tribunal		30.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
091	Tribunal	10.000		
092	Fiscalía	4.000		
			14.000	44.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
093	Servicios generales			50.000
	Total de la Sección Siete			19.524.492

SECCION OCHO**Fondos nacionales****CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES***Artículo 440.—A favor del Estado*

095	Fondo Nacional para el fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades	900.000.000		
096	Fondo Nacional de Asistencia Social	630.000.000		
097	Fondo Nacional de Protección al Trabajo	1.100.000.000		
098	Fondo de Crédito para la difusión de la Propiedad Mobiliaria	47.500.000		
				2.677.500.000
	Total de la Sección Ocho			2.677.500.000

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**SECCION ONCE****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

101	Presidencia y Servicios generales	64.110.060		
102	Secretaría General Técnica	239.120		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	299.040		
105	Consejo de Estado	3.104.780		
106	Consejo de Economía Nacional	548.800		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	31.522.453		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	16.880.920		
111	Dirección General de Protección Civil	51.100		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	1.040.472		
				117.796.746

Artículo 120.—Otras remuneraciones

101	Presidencia y Servicios generales	78.010.596		
102	Secretaría General Técnica	8.481.600		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	1.663.302		
104	Alto Estado Mayor	650.000		
105	Consejo de Estado	9.172.504		
106	Consejo de Economía Nacional	1.498.720		
107	Consejo Superior de Estadística	83.000		
108	Consejo Superior Geográfico	199.600		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	33.587.877		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	21.370.708		
111	Dirección General de Protección Civil	1.705.780		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	15.675.123		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas	250.200		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	641.068		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	106.320		
			178.096.403	
	<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	1.200.000		
102	Secretaría General Técnica	574.610		
104	Alto Estado Mayor	100.000		
106	Consejo de Economía Nacional	30.000		
107	Consejo Superior de Estadística	45.000		
108	Consejo Superior Geográfico	32.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	982.758		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	727.500		
111	Dirección General de Protección Civil	150.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	131.840		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	24.000		
			3.997.708	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	587.920		
104	Alto Estado Mayor	1.100.000		
105	Consejo de Estado	120.000		
106	Consejo de Economía Nacional	35.000		
107	Consejo Superior de Estadística	19.500		
108	Consejo Superior Geográfico	23.400		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	687.800		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	2.795.440		
111	Dirección General de Protección Civil	36.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	304.070		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	34.200		
			5.743.330	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	1.186.692		
104	Alto Estado Mayor	250.000		
105	Consejo de Estado	48.000		
106	Consejo de Economía Nacional	48.000		
108	Consejo Superior Geográfico	9.360		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	921.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	1.255.000		
111	Dirección General de Protección Civil	400.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	148.800		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	100.750		
			4.367.642	
				310.001.828
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	2.833.500		
102	Secretaría General Técnica	1.120.000		
104	Alto Estado Mayor	1.860.000		
105	Consejo de Estado	700.000		
106	Consejo de Economía Nacional	125.000		
107	Consejo Superior de Estadística	35.000		
108	Consejo Superior Geográfico	48.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	3.065.590		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	2.606.000		
111	Dirección General de Protección Civil	295.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	490.500		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas	30.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	65.000		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	6.000		
			13.281.590	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	345.000		
102	Secretaría General Técnica	350.000		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
104	Alto Estado Mayor	250.000		
105	Consejo de Estado	50.000		
106	Consejo de Economía Nacional	50.000		
107	Consejo Superior de Estadística	15.000		
108	Consejo Superior Geográfico	10.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	200.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	600.000		
111	Dirección General de Protección Civil	174.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	160.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	10.000		
			2.214.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	507.000		
104	Alto Estado Mayor	108.000		
106	Consejo de Economía Nacional	85.686		
107	Consejo Superior de Estadística	55.000		
108	Consejo Superior Geográfico	47.664		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	1.468.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	3.750.000		
111	Dirección General de Protección Civil	202.000		
113	Tribunal Superior de Presas Marítimas	86.923		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	12.000		
			6.322.273	
				21.817.863
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
104	Alto Estado Mayor	780.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	3.412.500		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	500.000		
111	Dirección General de Protección Civil	15.174.465		
			19.866.965	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	205.000		
111	Dirección General de Protección Civil	63.300		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	19.720		
			287.020	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
101	Presidencia y Servicios Generales	200.000		
104	Alto Estado Mayor	70.000		
105	Consejo de Estado	100.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	680.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	50.000		
			1.100.000	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	125.000		
102	Secretaría General Técnica	700.000		
105	Consejo de Estado	70.000		
106	Consejo de Economía Nacional	75.000		
108	Consejo Superior Geográfico	10.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	3.200.000		
111	Dirección General de Protección Civil	200.000		
			4.380.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
101	Presidencia y Servicios generales	2.836.480		
102	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	12.000.000		
104	Alto Estado Mayor	15.000.000		
105	Consejo de Estado	75.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral	9.045.356		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística	14.713.600		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	666.000		
114	Delegación Nacional de Servicios Documentales	512.240		
115	Delegación Oficial del Estado en la Compañía Telefónica Nacional de España	4.000		
			54.955.076	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	3.847.000		
103	Comisaría del Plan de Desarrollo Económico	19.488.650		
			23.335.650	103.924.711
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	47.643.720		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	58.000		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	146.000		
			47.847.720	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	15.225.000		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	88.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	19.500		
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas	1.600.000		
			16.932.500	
<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		304.838.864	369.619.084
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		3.890.250	
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
101	Presidencia y Servicios generales		4.000.000	7.890.250
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
101	Presidencia y Servicios generales	3.301.715.527		
109	Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral ...	1.706.000		
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...	56.818.000		
			3.360.239.527	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...		28.930.000	3.389.169.527
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
101	Presidencia y Servicios Generales		150.000	
<i>Artículo 730.—Amortización de Deuda representada por títulos-valores</i>				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		2.837.000	
<i>Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...		89.764	
<i>Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
110	Dirección General del Instituto Nacional de Estadística ...		121.507	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 770.—Otras atenciones</i>				
112	Dirección General de Plazas y Provincias Africanas		325.000	3.523.271
				<hr/>
Total de la Sección Once				4.205.946.534
SECCION DOCE				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		23.953.814	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	222.102.145		
152	Dirección General de Política Exterior	1.704.126		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	961.780		
154	Dirección General de Régimen Interior	987.580		
153	Dirección General de Asuntos Consulares	2.547.556		
156	Dirección General de Relaciones Económicas	61.800		
157	Dirección General de Organismos Internacionales	61.800		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior	61.800		
		<hr/>	228.488.587	
<i>Artículo 130.—Dieta, locomoción y traslados</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	24.910.200		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	25.000		
		<hr/>	24.935.200	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.418.051		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	2.893.743		
		<hr/>	4.311.794	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.947.591		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	408.748		
		<hr/>	11.356.339	
<i>Artículo 160.—Haber es pasivos</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.015.660	295.061.394
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	79.466.600		
152	Dirección General de Política Exterior	56.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	2.140.000		
154	Dirección General de Régimen Interior	20.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	1.045.000		
156	Dirección General de Relaciones Económicas	20.000		
157	Dirección General de Organismos Internacionales	330.000		
158	Inspección General de Servicios en el Exterior	20.000		
		<hr/>	83.097.600	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.502.600		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	171.500		
		<hr/>	5.674.100	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		34.250.000	123.021.700
		<hr/>		

Número ción funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
151	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	300.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	984.000		
			1.284.000	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y conde.</i>				
155	Dirección General de Asuntos Consulares		1.834.125	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	14.000.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	160.000		
			14.160.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	78.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	3.000.000		
			3.078.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	677.646.450		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	34.292.100		
			711.938.550	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		200.000	
				732.484.675
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.409.000		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	121.964.900		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	5.884.139		
			129.258.039	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.628.750		
152	Dirección General de Política Exterior	3.974.500		
153	Dirección General de Relaciones Culturales	7.850.000		
155	Dirección General de Asuntos Consulares	324.510		
			13.778.160	
				143.036.199
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			10.000.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Creditos a terceros</i>				
151	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			100.000
				1.303.713.968

SECCION TRECE**MINISTERIO DE JUSTICIA****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	5.404.070
182	Dirección General de Justicia	318.002.980

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
183	Dirección General de Prisiones	73.085.320		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	489.160		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	651.004.014		
			1.047.985.544	
	<i>Artículo 126.—Otras remuneraciones</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	10.356.620		
182	Dirección General de Justicia	855.977.626		
183	Dirección General de Prisiones	90.180.456		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	1.239.185		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos	757.386.556		
			1.715.140.443	
	<i>Artículo 130.—Dietas locomoción y traslados</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	450.000		
182	Dirección General de Justicia	15.288.350		
183	Dirección General de Prisiones	2.680.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	1.510.000		
			19.928.350	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	1.590.494		
182	Dirección General de Justicia	14.041.699		
183	Dirección General de Prisiones	4.117.840		
			19.750.033	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	799.266		
182	Dirección General de Justicia	6.283.878		
183	Dirección General de Prisiones	1.552.896		
			8.636.040	
				2.811.440.410
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	2.807.000		
182	Dirección General de Justicia	41.949.000		
183	Dirección General de Prisiones	15.834.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	245.000		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos... ..	29.446.099		
			90.281.099	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas inventariable</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	600.000		
182	Dirección General de Justicia	9.200.000		
183	Dirección General de Prisiones	4.580.000		
			14.380.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
181	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	170.000		
182	Dirección General de Justicia	11.000.000		
183	Dirección General de Prisiones	340.000		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos... ..	10.000		
			11.520.000	
				116.181.099
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
182	Dirección General de Justicia	60.000		
183	Dirección General de Prisiones	1.740.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	1.650.000		
			3.450.000	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
183	Dirección General de Prisiones		138.407.560	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	785.000		
182	Dirección General de Justicia	6.350.000		
183	Dirección General de Prisiones	10.250.000		
184	Dirección General de los Registros y del Notariado... ..	15.000		
			17.400.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	820.000		
183	Dirección General de Prisiones	90.000		
			910.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	475.000		
182	Dirección General de Justicia	3.244.000		
183	Dirección General de Prisiones	1.036.428		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos... ..	50.991		
			4.806.419	
				164.973.979
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	27.866.803		
182	Dirección General de Justicia	21.750.086		
183	Dirección General de Prisiones	150.000		
185	Dirección General de Asuntos Eclesiásticos... ..	39.716.088		
			149.482.977	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
182	Dirección General de Justicia		990.707	
				150.473.684
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
182	Dirección General de Justicia	77.500.000		
183	Dirección General de Prisiones	62.500.000		
				140.000.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			25.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
181	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			27.000.000
	Total de la Sección Trece			3.410.094.172

SECCION CATORCE

MINISTERIO DEL EJERCITO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.059.894.520		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	316.974.573		
			2.376.769.099	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.250.264.339		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	76.890.200		
			1.327.154.539	
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.283.494.936	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		784.066.667	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		741.176.793	
<i>Artículo 160.—Haberes Pastros</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		65.734.353	
				7.078.396.387
CAPÍTULO 300.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	27.935.671		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	1.528.653		
			29.464.324	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		8.545.427	
				38.009.751
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	866.230.790		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	375.000		
			866.605.790	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.566.440.063		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	66.000.697		
			1.632.440.760	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		87.000.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		2.305.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	511.546.540		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	228.840		
			511.775.380	
				3.100.126.930
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		52.119.144	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		19.630.792	71.749.936
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		222.214.000	
	<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	668.701.321		
202	Plazas y Provincias Españolas en África	4.000.000		
			672.701.321	894.915.321
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>			
201	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			4.850.000
	Total de la Sección Catorce			11.188.048.325
	SECCION QUINCE			
	MINISTERIO DE MARINA			
	CAPÍTULO 100.—PERSONAL			
	<i>Artículo 110.—Sueldos</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	412.781.587		
245	Servicios docentes y de instrucción	9.619.651		
246	Servicios de Intendencia	235.485.154		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	1.229.515		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	1.959.600		
251	Plazas y Provincias Españolas en África	11.200		
			661.086.707	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	507.349.031		
244	Dirección de Construcciones Navales	1.700.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	23.078.775		
248	Fuerzas Navales	85.673.540		
			617.801.346	
	<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	267.490.000		
246	Servicios de Intendencia	17.000.000		
			284.490.000	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		66.000.000	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		128.000.000	
	<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		5.380.102	
				1.782.758.155
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	18.965.460		
242	Arsenales	6.438.700		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
243	Dirección de Material	400.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	288.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	12.595.500		
246	Servicios de Intendencia	549.500		
247	Servicios de Sanidad	2.520.500		
248	Fuerzas Navales	26.798.850		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	345.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	719.000		
251	Plazas y Provincias Españolas en Africa	83.134		
			69.703.644	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
243	Dirección de Material	10.000.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	150.000		
			10.150.000	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.312.700		
243	Dirección de Material	200.000		
			1.512.700	
				31.366.344
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	80.000		
243	Dirección de Material	502.894.500		
244	Dirección de Construcciones Navales	150.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	3.500.000		
247	Servicios de Sanidad	4.000.000		
			510.624.500	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y canado</i>			
245	Servicios docentes y de instrucción	3.171.200		
246	Servicios de Intendencia	151.092.897		
247	Servicios de Sanidad	34.330.000		
			188.594.097	
	<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>			
243	Dirección de Material	454.650.000		
246	Servicios de Intendencia	12.500.000		
			467.150.000	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.308.000		
244	Dirección de Construcciones Navales	165.000		
245	Servicios docentes y de instrucción	134.600		
247	Servicios de Sanidad	38.000		
249	Observatorio Astronómico de San Fernando	130.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	310.000		
			6.085.600	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		35.224.000	
				1.207.678.197
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		49.142.000	
	<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>			
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	898.000		
250	Instituto y Servicios Hidrográficos	253.000		
			1.151.000	
				80.294.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
244	Dirección de Construcciones Navales			801.283.862
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
241	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			1.500.000
Total de la Sección Quince				3.904.880.558

SECCION DIECISEIS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	18.036.760		
302	Dirección General de Administración Local	51.100		
303	Dirección General de Política Interior	51.100		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	3.549.940		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	3.605.140		
306	Dirección General de Sanidad	651.943.476		
307	Dirección General de la Guardia Civil	1.161.290.949		
308	Dirección General de Seguridad	608.236.332		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	726.160		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	458.140.280		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	194.770.005		
312	Parque Móvil de Ministerios Civiles			
			3.100.401.242	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	22.977.752		
302	Dirección General de Administración Local	97.300		
303	Dirección General de Política Interior	67.800		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	8.570.360		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	4.548.118		
306	Dirección General de Sanidad	60.706.234		
307	Dirección General de la Guardia Civil	962.126.530		
308	Dirección General de Seguridad	667.046.749		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	731.880.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	466.198.080		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	178.198.850		
			3.102.417.773	

Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	500.000		
302	Dirección General de Administración Local	5.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	35.000		
306	Dirección General de Sanidad	616.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	861.626.519		
308	Dirección General de Seguridad	322.194.849		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	7.985.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	21.151.000		
			1.214.113.368	

Artículo 140.—Jornales

301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	416.055		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	3.033.780		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	17.567.657		
306	Dirección General de Sanidad	15.575.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	4.882.520		
308	Dirección General de Seguridad	6.000.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	19.759.340		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	2.038.352		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	15.478.501		
			82.751.233	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	208.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	1.017.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	9.020.000		
306	Dirección General de Sanidad	6.703.310		
307	Dirección General de la Guardia Civil	439.439.777		
308	Dirección General de Seguridad	136.685.472		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	78.933.793		
			672.007.352	
				8.171.690.968
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.732.000		
302	Dirección General de Administración Local	185.000		
303	Dirección General de Política Interior	40.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	10.000.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	93.900		
306	Dirección General de Sanidad	5.496.142		
307	Dirección General de la Guardia Civil	13.066.851		
308	Dirección General de Seguridad	9.344.400		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	20.752.420		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	29.060.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	24.871.774		
			115.644.487	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	450.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	800.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	397.800		
306	Dirección General de Sanidad	850.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	230.000		
308	Dirección General de Seguridad	990.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	30.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	12.260.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	4.250.000		
			20.257.800	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	61.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	350.000		
306	Dirección General de Sanidad	569.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	13.446.085		
308	Dirección General de Seguridad	4.470.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	21.000.000		
			39.896.085	
				175.798.372
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	205.000		
306	Dirección General de Sanidad	11.525.575		
307	Dirección General de la Guardia Civil	38.202.010		
308	Dirección General de Seguridad	22.981.177		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	39.250.000		
			112.163.762	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	400.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	36.833.380		
306	Dirección General de Sanidad	13.062.700		
307	Dirección General de la Guardia Civil	233.087.999		
308	Dirección General de Seguridad	63.984.619		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	273.084.723		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	6.850.000		
			627.303.421	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	500.000		
304	Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno	2.100.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	1.300.000		
306	Dirección General de Sanidad	1.800.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	11.600.000		
308	Dirección General de Seguridad	900.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	3.700.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	33.250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	17.250.000		
			72.400.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
306	Dirección General de Sanidad	460.000		
308	Dirección General de Seguridad	300.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	100.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	250.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	350.000		
			1.460.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	39.068.941		
302	Dirección General de Administración Local	100.000		
306	Dirección General de Sanidad	100.816.306		
307	Dirección General de la Guardia Civil	3.000.000		
308	Dirección General de Seguridad	10.424.400		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	64.275.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	65.121.515		
			282.806.162	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	3.338.300		
307	Dirección General de la Guardia Civil	350.000		
313	Secretaría General Técnica	2.000.000		
			5.688.300	
				1.101.821.645
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	750.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	394.125.417		
306	Dirección General de Sanidad	353.932.084		
307	Dirección General de la Guardia Civil	5.000.000		
308	Dirección General de Seguridad	600.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	1.000.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	175.000		
313	Parque Móvil de Ministerios Civiles	195.931.301		
			951.513.802	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	150.000		
306	Dirección General de Sanidad	1.185.000		
			1.335.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.755.000		
306	Dirección General de Sanidad	650.000		
308	Dirección General de Seguridad	50.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	560.000		
			3.515.000	
				656.362.802
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	200.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	6.760.000		
				6.960.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	16.000.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	49.640.000		
305	Dirección General de Sanidad	111.790.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	45.600.000		
308	Dirección General de Seguridad	8.000.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	144.010.000		
			375.040.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	32.000.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	385.600.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	353.870.000		
			771.470.000	1.146.510.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	825.000		
307	Dirección General de la Guardia Civil	150.000		
309	Dirección General de Correos y Telecomunicación	500.000		
311	Jefatura Principal de Telecomunicación	5.000.000		
			6.475.000	
<i>Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
307	Dirección General de la Guardia Civil	21.750.000		
310	Jefatura Principal de Correos y Caja Postal de Ahorros ...	7.864.000		
			29.614.000	36.089.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
301	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	40.020.000		
305	Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales	59.850.000		
306	Dirección General de Sanidad	28.000.000		
				127.870.000
	Total de la Sección Dieciséis			11.723.103.787

SECCION DIECISIETE

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	81.379.437		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	5.954.040		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	7.772.660		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	2.689.405		
			97.795.542	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	23.984.591		
322	Secretaría General Técnica	105.800		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	12.555.800		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	55.800		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	55.800		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	5.055.800		
327	Plazas y Provincias Españolas en Africa	250.560		
			42.064.151	

Número- funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.404.800		
322	Secretaría General Técnica	125.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	18.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	12.000.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	296.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	8.000.000		
			40.825.800	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.119.650		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	450.792.083		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	3.120.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	20.000.000		
			480.021.733	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	89.200.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	84.560.000		
			173.700.000	
<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		51.500.000	
				385.917.226
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.821.500		
322	Secretaría General Técnica	650.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	24.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	5.775.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	269.280		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	2.109.100		
			43.624.880	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.525.000		
322	Secretaría General Técnica	150.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	33.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	2.350.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	220.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	6.500.000		
			45.745.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	5.000.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	20.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	8.500.000		
			33.500.000	
				122.869.880
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	10.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	500.000		
			10.500.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.100.000		
322	Secretaría General Técnica	10.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	1.341.500.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	8.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	50.000.000		
			1.401.610.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	500.000		
322	Secretaría General Técnica	100.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	2.500.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	500.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	500.000		
			4.100.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	535.000		
322	Secretaría General Técnica	895.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	486.000.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	4.680.100		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	54.600.000		
			546.710.100	
				1.962.920.100
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	14.005.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	147.603.067		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	31.580.295		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	43.328.000		
328	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	2.654.782.750		
			2.891.300.112	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	3.000.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	300.000		
			3.300.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	100.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	8.236.138		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	4.000.000		
			12.336.138	
				2.906.936.250
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDA, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
<i>Artículo 510.—Interés de deuda representada por títulos-valores</i>				
326	Dirección General de Obras Hidráulicas		11.240.000	
<i>Artículo 520.—Intereses de anticipos de préstamos de Entes públicos</i>				
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas		228.486.200	
				229.726.200
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	36.500.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	1.889.080.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	1.156.690.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	6.569.700.000		
			9.651.970.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales		100.000.000	
				9.751.970.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	300.000		
324	Dirección General de Transportes Terrestres	67.000.000		
			67.300.000	
<i>Artículo 740.—Amortización de anticipos y préstamos de Entes públicos</i>				
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas		112.823.000	
<i>Artículo 750.—Amortización de anticipos y préstamos de Bancos o Entidades de crédito</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...		98.995.497	279.118.497
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
321	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	29.250.000		
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...	57.100.000		
325	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	700.658.000		
326	Dirección General de Obras Hidráulicas	491.440.000		
328	Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	3.856.610.000		
			5.135.058.000	
<i>Artículo 820.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
323	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales ...		279.200.000	3.414.258.000
				21.563.718.153
Total de la Sección Diecisiete				

SECCION DIECIOCHO**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL****CAPÍTULO 100.—PERSONAL***Artículo 110.—Sueldos*

341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	36.084.168		
342	Secretaría General Técnica	244.440		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	49.267.832		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	86.070.611		
345	Dirección General de Enseñanza Media	127.475.401		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	25.137.946		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	2.971.943.742		
348	Dirección General de Bellas Artes	29.646.640		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	15.352.680		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	241.500		
			3.341.464.960	

Artículo 120.—Otras remuneraciones

341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	70.911.067		
342	Secretaría General Técnica	224.040		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	155.679.369		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	96.511.920		
345	Dirección General de Enseñanza Media	76.361.423		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	9.085.520		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	2.559.878.281		
348	Dirección General de Bellas Artes	3.699.637		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	33.360.902		
350	Plazas y Provincias Españolas en Africa	728.330		
			3.006.440.489	

Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados

341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.688.960		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	30.000		

Número- ción funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	193.392		
345	Dirección General de Enseñanza Media	3.870.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	21.926.382		
348	Dirección General de Bellas Artes	103.250		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	34.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	12.000		
			35.857.984	
	<i>Artículo 140.—Jornales</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	649.227		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	20.000.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	18.000.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	190.400		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	150.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	383.500		
348	Dirección General de Bellas Artes	1.560.564		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	260.000		
			39.193.691	
	<i>Artículo 150.—Acción Social</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		16.343.155	
				6.439.300.279
	CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES			
	<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.220.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.057.250		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	979.756		
345	Dirección General de Enseñanza Media	1.523.802		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	25.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	737.250		
348	Dirección General de Bellas Artes	136.780		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.734.840		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	29.940		
			13.444.618	
	<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.173.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	1.490.770		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	5.000		
			2.668.770	
	<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		10.000.000	
				26.113.388
	CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS			
	<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.528.200		
342	Secretaría General Técnica	140.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	11.202.177		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	62.220.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	13.154.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	238.500		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	50.620.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	8.251.500		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	18.980.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	341.000		
			174.675.377	
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	125.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	50.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	1.250.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	1.305.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	120.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	221.000		
			3.071.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.500.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	49.000.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	48.000		
			57.548.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	73.000		
342	Secretaría General Técnica	2.475.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	1.072.288		
345	Dirección General de Enseñanza Media	475.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	85.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	748.000		
			4.928.288	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	19.070.762		
342	Secretaría General Técnica	73.398.540		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	221.080		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	31.554.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	161.038.080		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	446.040		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	34.923.580		
348	Dirección General de Bellas Artes	67.433.220		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.814.720		
			389.000.022	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
342	Secretaría General Técnica	841.460		
348	Dirección General de Bellas Artes	4.909.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	502.400		
			6.252.860	
				635.475.547
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	697.281.640		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	350.322.692		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	1.584.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	2.582.800		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	179.865.788		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	7.102.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	9.802.050		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	1.850.000		
350	Plazas y Provincias Españolas en África	550.800		
			1.250.941.770	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.500.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	600.000		
			2.100.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.453.734		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.002.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	900.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	2.118.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	3.977.250		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	27.207.915		
348	Dirección General de Bellas Artes	4.200.800		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	3.525.000		
			53.386.899	
<i>Artículo 440.—A favor del Estado</i>				
347	Dirección General de Enseñanza Primaria		26.449.300	
				1.332.877.769

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	123.070.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	284.750.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	156.079.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	587.240.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	4.400.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	110.080.000		
348	Dirección General de Bellas Artes	128.570.900		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	59.400.000		
			1.453.580.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	18.000.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	13.200.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	3.800.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	6.000.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	130.000.000		
349	Dirección General de Archivos y Bibliotecas	13.250.000		
			184.250.000	
				1.637.830.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			250.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
341	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	222.600.000		
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	1.000.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	185.590.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	703.460.000		
			1.112.650.000	
<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>				
343	Dirección General de Enseñanza Universitaria	11.000.000		
344	Dirección General de Enseñanzas Técnicas	11.430.000		
345	Dirección General de Enseñanza Media	269.019.000		
346	Dirección General de Enseñanza Laboral	123.720.000		
347	Dirección General de Enseñanza Primaria	37.170.000		
			452.330.000	
				1.564.980.000
	Total de la Sección Dieciocho			11.636.826.983

SECCION DIECINUEVE

MINISTERIO DE TRABAJO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	44.046.540		
364	Dirección General de Previsión	41.020		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	9.542.447		
			53.630.007	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	11.816.362		
362	Secretaría General Técnica	1.721.200		
363	Dirección General de Ordenación del Trabajo	86.400		
364	Dirección General de Previsión	1.818.265		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	22.092.226		
606	Dirección General de Empleo	4.666.561		
367	Dirección General de Promoción Social	3.667.330		
			45.868.344	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.367.824		
366	Dirección General de Empleo	1.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social	310.000		
			11.677.824	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	399.219		
367	Dirección General de Promoción Social	2.468.751		
			2.867.970	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	650.978		
367	Dirección General de Promoción Social	579.620		
			1.230.598	
				115.274.743
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.486.090		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	1.527.718		
367	Dirección General de Promoción Social	293.600		
			11.307.408	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas inventariable</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.815.000		
367	Dirección General de Promoción Social	150.000		
			2.965.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4.400.000	
				18.672.408
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	600.000		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	31.200		
367	Dirección General de Promoción Social	50.000		
			661.200	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales. Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario acuartelamiento y ganado</i>				
367	Dirección General de Promoción Social		1.479.588	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	300.000		
367	Dirección General de Promoción Social	150.000		
			450.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.455.000		
365	Dirección General de Jurisdicción de Trabajo	107.900		
			2.562.900	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.593.704		
363	Dirección General de Ordenación del Trabajo	200.000		
364	Dirección General de Previsión	1.304.250		
365	Dirección General de Empleo	1.575.000		
367	Dirección General de Promoción Social	820.000		
			11.492.954	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.200.000		
364	Dirección General de Previsión	1.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social	2.991.000		
			6.191.000	22.857.640
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	42.948.500		
364	Dirección General de Previsión	1.110.786.400		
366	Dirección General de Empleo	100.000.000		
367	Dirección General de Promoción Social	53.000.000		
				1.306.734.900
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
361	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			150.000
	Total de la Sección Diecinueve			1.463.689.691

SECCION VEINTE

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	41.078.580
-----	--	------------

Artículo 120.—Otras remuneraciones

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	28.995.132
382	Secretaría General Técnica	2.885.000
		31.880.132

Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.678.784
-----	--	------------

Artículo 140.—Jornales

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	7.456.421
-----	--	-----------

Artículo 150.—Acción Social

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.395.020
		97.488.937

CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO
DE LOCALES*Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable*

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.563.525
-----	--	-----------

Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.000.000
-----	--	-----------

Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados

381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.353.543
		20.917.068

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4 211.000	
<i>Artículo 320.—Obras de conservación y reparación</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		340.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
382	Secretaría General Técnica		2 750.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3 539.336		
382	Secretaría General Técnica	653.000		
383	Dirección General de la Energía	3 000.000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	250.000		
			7 442 336	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4 600.000	
				19 343 336
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	320 494 527		
385	Dirección General de Industrias Químicas	2 000 900		
			322 494 527	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
383	Dirección General de la Energía	1 000 000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	1 500 000		
			2 500 000	
				324 994 527
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10 000 000		
384	Dirección General de Minas y Combustibles	45 886 000		
386	Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas	20 700 000		
			76 586 000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
383	Dirección General de la Energía		7 000 000	
				93 588 000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			150 000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
381	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			97 500 000
Total de la Sección Veinte				643 979 868

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
SECCION VEINTIUNA				
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.129.080		
403	Dirección General de Agricultura	36.902.406		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	57.253.864		
405	Dirección General de Ganadería	4.820.854		
			112.106.184	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.222.710		
402	Secretaría General Técnica	2.064.638		
403	Dirección General de Agricultura	15.674.156		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	9.104.196		
405	Dirección General de Ganadería	5.739.783		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	13.401.800		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	4.423.540		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1.863.800		
			60.494.623	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.957.365		
402	Secretaría General Técnica	715.000		
403	Dirección General de Agricultura	11.284.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	6.647.000		
405	Dirección General de Ganadería	4.328.740		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	645.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	350.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	350.000		
			27.277.105	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.104.607		
402	Dirección General de Agricultura	6.495.854		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.315.100		
405	Dirección General de Ganadería	3.312.780		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	100.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	75.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	359.329		
			12.762.670	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	555.144		
402	Secretaría General Técnica	378.000		
403	Dirección General de Agricultura	4.587.019		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	652.684		
405	Dirección General de Ganadería	2.428.658		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	2.066.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	63.815		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	143.731		
			10.875.051	
				223.515.633
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	4.500.141		
402	Secretaría General Técnica	539.396		
403	Dirección General de Agricultura	1.867.408		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	895.002		
405	Dirección General de Ganadería	771.200		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	300.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	200.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	110.000		
			9.183.147	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	6.995.688		
402	Secretaría General Técnica	50.000		
403	Dirección General de Agricultura	100.000		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria.	525.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	100.000		
			7.770.688	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	885.000		
402	Secretaría General Técnica	100.000		
403	Dirección General de Agricultura	2.549.256		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.128.600		
405	Dirección General de Ganadería	721.500		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	65.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	926.298		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1.196.500		
			7.572.064	24.525.899
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	272.454		
403	Dirección General de Agricultura	4.746.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.000.000		
405	Dirección General de Ganadería	2.361.000		
406	Dirección General de Economía de la Producción Agraria	190.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	16.000		
			8.495.454	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
403	Dirección General de Agricultura	220.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	4.778.125		
405	Dirección General de Ganadería	33.500.000		
			38.498.125	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	1.899.440		
403	Dirección General de Agricultura	275.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	17.128.560		
405	Dirección General de Ganadería	900.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	25.000		
			20.228.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
402	Secretaría General Técnica	200.000		
403	Dirección General de Agricultura	500.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	190.000		
405	Dirección General de Ganadería	280.600		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	150.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1.538.000		
			2.768.600	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	9.536.543		
403	Dirección General de Agricultura	3.534.646		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	2.006.500		
405	Dirección General de Ganadería	2.882.126		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	566.000		
			18.525.815	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
403	Dirección General de Agricultura	16.550.000		
405	Dirección General de Ganadería	68.000.000		
			84.550.000	173.085.994
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	167.015.000		
403	Dirección General de Agricultura	93.020.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	34.110.000		
405	Dirección General de Ganadería	5.140.000		
407	Dirección General de Coordinación Agraria	175.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	125.800.000		
			425.260.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	215.000		
403	Dirección General de Agricultura	100.000		
405	Dirección General de Ganadería	815.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	1.750.000		
			2.880.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	477.000		
405	Dirección General de Ganadería	1.000.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	400.000		
			1.877.000	
				430.017.000
CAPÍTULO 500.—INTERESES DE DEUDAS, ANTICIPOS, PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS RECIBIDOS				
<i>Artículo 510.—Intereses de Deuda representada por títulos-valores</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales			13.469.000
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	11.000.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	546.880.000		
405	Dirección General de Ganadería	29.720.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	85.810.000		
			673.410.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
403	Dirección General de Agricultura	6.410.000		
405	Dirección General de Ganadería	15.110.000		
			21.520.000	
				694.930.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	50.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	7.650.000		
				7.700.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
401	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.064.080.000		
403	Dirección General de Agricultura	97.900.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	1.295.370.000		
405	Dirección General de Ganadería	17.620.000		
408	Dirección General de Capacitación Agraria	20.000.000		
			4.494.970.000	
<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>				
403	Dirección General de Agricultura	507.280.000		
404	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial	24.750.000		
			532.030.000	
				5.027.000.000
	Total de la Sección Veintiuna			8.594.223.526
SECCION VEINTIDOS				
MINISTERIO DEL AIRE				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	639.723.427		
424	Protección de Vuelo	16.542.353		
			656.265.780	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	603.368.736		
424	Protección de Vuelo	8.252.547		
426	Jefatura de Instrucción	407.400		
427	Servicio de Transmisiones	222.600		
			612.251.283	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		227.815.981	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	14.453.008		
422	Dirección General de Industria y Material	197.575.103		
423	Jefatura de Obras	20.186.992		
424	Protección de Vuelo	123.111.867		
425	Dirección General de Servicios	80.502.575		
426	Jefatura de Instrucción	14.199.837		
427	Servicio de Transmisiones	30.538.666		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	1.119.501		
			481.687.549	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		262.180.030	
<i>Artículo 160.—Haberes Pastos</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		3.883.990	
				2.344.034.813
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		13.478.530	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		863.390	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		5.377.894	
				19.719.724
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	58.542.000		
424	Protección de Vuelo	11.360.000		
425	Dirección General de Servicios	548.364.765		
427	Servicio de Transmisiones	10.000.000		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	2.632.675		
			630.899.440	
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
425	Dirección General de Servicios			140.046.079
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	127.800.000		
423	Jefatura de Obras	68.088.285		
424	Protección de Vuelo	84.340.000		
425	Dirección General de Servicios	10.268.795		
427	Servicio de Transmisiones	16.957.920		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	850.500		
430	Subsecretaría de Aviación Civil	108.719.000		
			417.015.500	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	30.000		
424	Protección de Vuelo	1.300.000		
			1.330.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	67.544.875		
422	Dirección General de Industria y Material	550.000		
423	Jefatura de Obras	578.000		
424	Protección de Vuelo	8.380.000		
425	Dirección General de Servicios	2.387.500		
426	Jefatura de Instrucción	8.372.953		
427	Servicio de Transmisiones	3.400.000		
430	Subsecretaría de Aviación Civil	2.649.812		
431	Intendencia Central	1.970.000		
			95.833.140	1.285.124.159
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	93.624.494		
424	Protección de Vuelo	8.738.000		
430	Subsecretaría de Aviación Civil	19.000.000		
				121.362.494
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610. Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	299.000.000		
423	Jefatura de Obras	267.249.213		
424	Protección de Vuelo	26.000.000		
427	Servicio de Transmisiones	37.230.000		
432	Dirección General de Infraestructura	107.350.000		
			736.829.213	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
422	Dirección General de Industria y Material	108.150.000		
423	Jefaturas de Obras	12.500.000		
425	Dirección General de Servicios	97.825.556		
428	Servicio Cartográfico y Fotográfico	3.223.530		
433	Dirección General de Navegación Aérea	100.960.000		
			322.459.086	1.059.283.299
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales			24.846.011
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
421	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales			5.850.000
	Total de la Sección Veintidós			4.860.275.300

SECCION VEINTITRES

MINISTERIO DE COMERCIO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	19.996.851		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	13.597.593		
			33.594.544	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	12.611.046		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	11.840.546		
			24.451.592	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 130.—Dieta, locomoción y traslados</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	14.583.980		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	4.950.790		
			19.544.770	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	23.302.639		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	802.690		
			24.105.329	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.271.239		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	744.600		
			3.015.839	
				104.712.074
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
451	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	20.378.106		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	2.620.060		
			22.998.166	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	3.452.612		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.450.000		
			4.902.612	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
451	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	9.345.289		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	190.500		
			9.535.789	
				37.436.567
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		4.100.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
451	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales	4.554.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	200.000		
			4.754.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	95.823.400		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	1.326.083		
			97.149.483	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		61.500.000	
				167.503.483
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		4.926.270	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
451	Ministerio Subsecretaría y Servicios generales		10.000.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.075.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	616.773.000		
			629.848.000	
				644.774.270

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	24.370.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	54.000.000		
			78.370.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		6.000.000	
				84.370.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	75.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	50.000		
				125.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		4.870.000	
<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>				
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	31.671.000		
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	521.620.000		
			553.291.000	
				558.161.000
Total de la Sección Veintitrés				1.597.082.394

SECCION VEINTICUATRO

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	20.597.520		
473	Subsecretaría de Turismo	2.225.888		
474	Dirección General de Prensa	1.501.920		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	1.083.040		
			25.408.368	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	31.060.645		
472	Secretaría General Técnica	1.618.240		
473	Subsecretaría de Turismo	1.406.590		
474	Dirección General de Prensa	465.960		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	27.163.592		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	677.880		
477	Dirección General de Información	2.521.238		
478	Plazas y Provincias Españolas en África	80.240		
			64.994.385	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		8.464.900	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		12.500.000	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		17.800.000	
				129.167.653
CAPÍTULO 200.—MATERIAL ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	10.993.840		
473	Subsecretaría de Turismo	552.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en África	23.500		
			11.569.340	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		For servicios	For artículos	For capitulos
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		8.617.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	8.400.000		
478	Plazas y Provincias Españolas en Africa	20.000		
			8.420.000	
				28.606.340
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.000.000		
472	Secretaría General Técnica	125.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	6.466.390		
477	Dirección General de Información	10.109.000		
			18.691.390	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.100.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	751.000		
			2.851.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
472	Secretaría General Técnica	754.660		
474	Dirección General de Prensa	750.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	25.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	702.610		
477	Dirección General de Información	48.690.000		
			50.832.270	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	38.028.733		
472	Secretaría General Técnica	200.000		
473	Subsecretaría de Turismo	80.363.500		
474	Dirección General de Prensa	200.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	84.170.000		
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro	870.000		
477	Dirección General de Información	30.400.000		
			234.232.233	
				306.606.893
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	47.780.000		
473	Subsecretaría de Turismo	1.353.275		
			49.133.275	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	397.737.500		
473	Subsecretaría de Turismo	120.000		
			397.857.500	
				446.990.775
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
473	Subsecretaría de Turismo	188.000.000		
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión	82.230.000		
			270.230.000	
<i>Artículo 620.—Adquisiciones de primer establecimiento</i>				
475	Dirección General de Radiodifusión y Televisión		106.290.000	
				376.660.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
471	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales			150.000

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
476	Dirección General de Cinematografía y Teatro		24.370.000	
<i>Artículo 830.—A favor de particulares</i>				
473	Subsecretaría de Turismo		4.870.000	
				29.240.000
Total de la Sección Veinticuatro				1.317.221.661
SECCION VEINTICINCO				
MINISTERIO DE LA VIVIENDA				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		26.881.300	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	13.863.133		
502	Secretaría General Técnica	1.685.000		
503	Inspección General	3.145.000		
504	Dirección General de la Vivienda	3.625.480		
505	Dirección General de Urbanismo	1.700.440		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	2.139.000		
				26.158.053
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción y traslados</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		5.314.000	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4.540.000	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		3.350.000	
				66.243.353
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		12.837.000	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		2.075.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		4.082.000	
				18.994.000
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales		842.500	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.250.000	
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		1.095.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales	734.000		
502	Secretaría General Técnica	325.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	120.000		
			1.179.000	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales		5.130.287	
				8.496.787
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	400.000		
504	Dirección General de la Vivienda	215.389.410		
505	Dirección General de Urbanismo	52.623.070		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	15.000.000		
				283.412.480
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
505	Dirección General de Urbanismo	5.000.000		
506	Dirección General de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción	249.600.000		
				254.600.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
501	Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales			100.000
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
504	Dirección General de la Vivienda	7.200.000.000		
505	Dirección General de Urbanismo	190.000.000		
			7.390.000.000	
<i>Artículo 820.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
505	Dirección General de Urbanismo		20.000.000	
				7.410.000.000
	Total de la Sección Veinticinco			3.042.846.620

SECCION VEINTISEIS

MINISTERIO DE HACIENDA

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	109.930.870		
533	Inspección General del Ministerio de Hacienda	719.040		
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	38.143.700		
536	Dirección General de Aduanas	33.507.340		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	7.628.580		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	3.232.980		
540	Dirección General de Impuestos Directos	35.466.650		
542	Dirección General de Seguros	3.323.040		
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	168.720		
549	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrazanes			
			231.220.890	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitales
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	3.684.180		
532	Secretaría General Técnica	1.092.800		
533	Inspección General del Ministerio de Hacienda	633.800		
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	525.800		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	2.061.360		
536	Dirección General de Aduanas	1.035.140		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	97.800		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	219.600		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	397.000		
540	Dirección General de Impuestos Directos	222.800		
541	Dirección General de Presupuestos	334.800		
542	Dirección General de Seguros	270.560		
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	53.800		
545	Delegación del Gobierno en C. A. M. P. S. A.	53.800		
546	Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.	53.800		
547	Tribunal Económico-Administrativo Central	321.600		
548	Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación	294.800		
549	Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyanes	»		
550	Dirección General de Financiación Exterior	53.800		
551	Servicio de la Lotería Nacional	53.800		
			16.460.040	
<i>Artículo 130.—Diets, locomoción y traslados</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		13.100.000	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	9.950.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	536.000		
536	Dirección General de Aduanas	138.960		
			10.625.960	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		3.000.000	
				274.407.890
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas, no inventariable</i>				
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	15.795.309		
532	Secretaría General Técnica	300.000		
533	Inspección General del Ministerio de Hacienda	250.000		
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	705.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	2.916.000		
536	Dirección General de Aduanas	294.200		
537	Dirección General de lo Contencioso del Estado	390.000		
538	Dirección General de Impuestos Indirectos	284.000		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	210.000		
540	Dirección General de Impuestos Directos	786.000		
541	Dirección General de Presupuestos	335.500		
547	Tribunal Económico-Administrativo Central	197.000		
			22.453.009	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
534	Intervención General de la Administración del Estado ...	1.500.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	1.000.000		
536	Dirección General de Aduanas	2.500.000		
			5.000.000	
				27.453.009
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
532	Secretaría General Técnica	100.000		
536	Dirección General de Aduanas	700.000		
543	Dirección General de Impuestos Indirectos	5.000		
			855.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
	<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>			
536	Dirección General de Aduanas		370.500	
	<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>			
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas		150.000	
	<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	6.560.000		
532	Secretaría General Técnica	512.000		
535	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	4.000.000		
536	Dirección General de Aduanas	689.040		
539	Dirección General del Patrimonio del Estado	308.420		
			12.069.460	
	<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	1.500.000		
541	Dirección General de Presupuestos	1.500.000		
550	Dirección General de Financiación Exterior	1.250.000		
			4.250.000	
				17.694.460
	CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES			
	<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	4.751.000		
536	Dirección General de Aduanas	3.000.000		
				7.751.000
	CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL			
	<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>			
544	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre			40.000.000
	CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO			
	<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>			
531	Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales	300.000		
536	Dirección General de Aduanas	1.275.884		
				1.575.884
	Total de la Sección Veintisiete			368.882.243

SECCION VEINTISIETE

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y DE DIVERSOS MINISTERIOS

CAPÍTULO 100.—PERSONAL

Artículo 110.—Sueldos

578	Servicio de la Lotería Nacional	2.308.320		
580	Dirección General de Impuestos Directos	12.049		
			2.320.360	
	<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>			
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	47.589.600		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	300.000		
575	Dirección General de Aduanas	45.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	16.163.000		
578	Servicio de la Lotería Nacional	2.532.066		

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Creditos presupuestos		
		Por servicios	Por articulos	Por capitulos
579	Dirección General del Patrimonio del Estado...	744.539		
580	Dirección General de Impuestos Directos ...	80.779.600		
581	Dirección General de Presupuestos ...	150.000		
584	Delegación del Gobierno en C A M P S A ...	100.000		
585	Servicios de diversos Ministerios ...	1.500.000.000		
			1.648.403.796	
<i>Artículo 130.—Dietas, locomoción u traslados</i>				
575	Dirección General de Aduanas...		67.000	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
573	Intervención General de la Administración del Estado ...	64.800		
578	Servicio de la Lotería Nacional ...	586.471		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado...	26.000		
580	Dirección General de Impuestos Directos ...	300.000		
			977.271	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ...	260.000		
578	Servicio de la Lotería Nacional ...	36.342		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado ...	3.700		
580	Dirección General de Impuestos Directos ...	81.900		
585	Servicios de diversos Ministerios ...	1.066.600.000		
			1.066.981.942	
<i>Artículo 160.—Haberes Pasivos</i>				
578	Servicio de la Lotería Nacional ...		150.000	
				2.718.900.369
CAPÍTULO 200.—MATERIAL, ALQUILERES Y ENTRETENIMIENTO DE LOCALES				
<i>Artículo 210.—Material de oficinas no inventariable</i>				
571	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales ...	18.000.000		
572	Inspección General del Ministerio de Hacienda ...	75.000		
573	Intervención General de la Administración del Estado...	6.551.090		
575	Dirección General de Aduanas...	102.200		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ...	333.700		
578	Servicio de la Lotería Nacional ...	355.250		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado ...	250.000		
580	Dirección General de Impuestos Directos ...	1.036.200		
			26.703.350	
<i>Artículo 220.—Material de oficinas, inventariable</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ...	12.000.000		
578	Servicio de la Lotería Nacional ...	6.000		
580	Dirección General de Impuestos Directos ...	750.000		
			12.756.000	
<i>Artículo 230.—Alquileres y obras en edificios arrendados</i>				
575	Dirección General de Aduanas...	600.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado...	8.750.000		
			9.350.000	
				48.809.350
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 310.—Adquisiciones ordinarias</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales ...	32.500.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos ...	130.000		
580	Dirección General de Impuestos Directos ...	800.000		
			33.430.000	
<i>Artículo 330.—Obras de conservación y reparación</i>				
578	Servicio de la Lotería Nacional ...	75.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado...	8.925.000		
			9.000.000	

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
<i>Artículo 340.—Publicaciones</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	960.000		
573	Intervención General de la Administración del Estado... ..	200.000		
575	Dirección General de Aduanas... ..	3.025.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	115.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado	100.000		
			4.400.000	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales	283.800.000		
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	189.000.000		
576	Dirección General de lo Contencioso del Estado	50.000		
577	Dirección General de Impuestos Indirectos	98.312.720		
578	Servicio de la Lotería Nacional	6.639.756		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado	485.000		
580	Dirección General de Impuestos Directos	79.498.000		
581	Dirección General de Presupuestos	706.140		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	182.113.900		
585	Servicios de diversos Ministerios	55.860.000		
			896.464.616	
<i>Artículo 360.—Dotaciones para Servicios nuevos</i>				
579	Dirección General del Patrimonio del Estado		5.000.000	
				948.294.616
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas	350.000.000		
575	Dirección General de Aduanas	25.000		
579	Dirección General del Patrimonio del Estado	200.000		
583	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.000.000		
			351.225.000	
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
580	Dirección General de Impuestos Directos	24.500.000		
581	Dirección General de Presupuestos	3.874.041.000		
			3.898.541.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
578	Servicio de la Lotería Nacional		1.519.580	
				4.251.285.580
CAPÍTULO 600.—INVERSIONES EN CAPITAL REAL				
<i>Artículo 610.—Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes</i>				
579	Dirección General del Patrimonio del Estado... ..			116.350.000
CAPÍTULO 700.—INVERSIONES EN CAPITAL FINANCIERO				
<i>Artículo 710.—Adquisición de acciones y participaciones de Sociedades y títulos-valores de renta fija</i>				
571	Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales		1.085.496.577	
<i>Artículo 720.—Créditos a terceros</i>				
574	Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas		200.000.000	
				1.285.496.577

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capítulos
CAPÍTULO 800.—SUBVENCIONES Y FINANCIACIÓN DE CAPITAL				
<i>Artículo 810.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>				
585	Servicio de diversos Ministerios			206.442.000
	Total de la Sección Veintisiete			9.575.578.492
SECCION VEINTIOCHO				
OBLIGACIONES A EXTINGUIR DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES				
CAPÍTULO 100.—PERSONAL				
<i>Artículo 110.—Sueldos</i>				
611	Presidencia del Gobierno	101.382.862		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	1.489.600		
613	Ministerio de Justicia	2.982.740		
614	Ministerio del Ejército	1.507.985.522		
615	Ministerio de Marina	16.343.535		
616	Ministerio de la Gobernación	37.198.303		
617	Ministerio de Obras Públicas	11.051.600		
618	Ministerio de Educación Nacional	2.352.897		
619	Ministerio de Trabajo	69.300		
620	Ministerio de Industria	303.809		
621	Ministerio de Agricultura	2.113.604		
622	Ministerio del Aire	2.952.644		
623	Ministerio de Comercio	117.880		
624	Ministerio de Información y Turismo	84.980		
626	Ministerio de Hacienda	29.802.180		
			1.716.231.447	
<i>Artículo 120.—Otras remuneraciones</i>				
611	Presidencia del Gobierno	97.101.897		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	1.441.440		
613	Ministerio de Justicia	1.219.487		
616	Ministerio de la Gobernación	7.076.200		
617	Ministerio de Obras Públicas	1.210.375		
618	Ministerio de Educación Nacional	103.445		
619	Ministerio de Trabajo	247.580		
620	Ministerio de Industria	347.009		
621	Ministerio de Agricultura	438.180		
622	Ministerio del Aire	817.897		
623	Ministerio de Comercio	132.000		
624	Ministerio de Información y Turismo	14.196		
626	Ministerio de Hacienda	12.482.100		
			122.631.797	
<i>Artículo 140.—Jornales</i>				
611	Presidencia del Gobierno	1.189.743		
613	Ministerio de Justicia	386.440		
617	Ministerio de Obras Públicas	187.594.690		
619	Ministerio de Trabajo	46.080		
621	Ministerio de Agricultura	56.000		
			189.272.953	
<i>Artículo 150.—Acción Social</i>				
611	Presidencia del Gobierno	25.796.865		
613	Ministerio de Justicia	45.000		
616	Ministerio de la Gobernación	1.600.000		
619	Ministerio de Trabajo	11.520		
621	Ministerio de Agricultura	11.760		
626	Ministerio de Hacienda	17.260		
			27.482.405	
<i>Artículo 160.—Haberes Pastos</i>				
611	Presidencia del Gobierno	13.678.652		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	138.225.334		
617	Ministerio de Obras Públicas	1.580.900		
619	Ministerio de Trabajo	190.000		
626	Ministerio de Hacienda	1.960.000		
			155.634.886	
				2.211.253.488

Numeración funcional	Designación de los Servicios	Créditos presupuestos		
		Por servicios	Por artículos	Por capitulos
CAPÍTULO 300.—GASTOS DE LOS SERVICIOS				
<i>Artículo 320.—Adquisiciones y servicios especiales.—Subsistencias, hospitalidades, transportes, vestuario, acuartelamiento y ganado</i>				
626	Ministerio de Hacienda		22.500	
<i>Artículo 350.—Otros gastos ordinarios</i>				
611	Presidencia del Gobierno	30.010.800		
612	Ministerio de Asuntos Exteriores	901.400		
			30.912.200	
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS, PARTICIPACIONES EN INGRESOS Y FINANCIACIONES.—PARA GASTOS CORRIENTES				
<i>Artículo 420.—A favor de Corporaciones provinciales y locales</i>				
627	Gastos de las Contribuciones de diversos Ministerios		500.000	
<i>Artículo 430.—A favor de particulares</i>				
611	Presidencia del Gobierno		1.000.000	
				1.500.000
	Total de la Sección Veintiocho			2.243.688.138

RESUMEN GENERAL**SECCIONES****OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO**

	Importe
SECCIÓN UNA.—Jefatura del Estado	16.436.100
SECCIÓN DOS.—Consejo del Reino	720.000
SECCIÓN TRES.—Cortes Españolas	36.059.120
SECCIÓN CUATRO.—Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	404.799.850
SECCIÓN CINCO.—Deuda Pública	6.967.863.900
SECCIÓN SEIS.—Clases Pasivas	5.299.606.440
SECCIÓN SIETE.—Tribunal de Cuentas	19.524.492
SECCIÓN OCHO.—Fondos Nacionales	2.677.500.000
	15.322.509.902

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

SECCIÓN ONCE.—Presidencia del Gobierno	4.205.946.534
SECCIÓN DOCE.—Ministerio de Asuntos Exteriores	1.308.713.968
SECCIÓN TRECE.—Ministerio de Justicia	3.410.094.172
SECCIÓN CATORCE.—Ministerio del Ejército	11.188.048.325
SECCIÓN QUINCE.—Ministerio de Marina	3.904.880.558
SECCIÓN DIECISEIS.—Ministerio de la Gobernación	11.723.103.787
SECCIÓN DIECISIETE.—Ministerio de Obras Públicas	21.563.713.153
SECCIÓN DIECIOCHO.—Ministerio de Educación Nacional	11.636.826.993
SECCIÓN DIECINUEVE.—Ministerio de Trabajo	1.463.689.691
SECCIÓN VEINTE.—Ministerio de Industria	643.979.868
SECCIÓN VEINTIUNA.—Ministerio de Agricultura	6.594.223.526
SECCIÓN VEINTIDÓS.—Ministerio del Aire	4.860.275.300
SECCIÓN VEINTITRÉS.—Ministerio de Comercio	1.597.082.394
SECCIÓN VEINTICUATRO.—Ministerio de Información y Turismo	1.317.221.661
SECCIÓN VEINTICINCO.—Ministerio de la Vivienda	8.042.846.620
SECCIÓN VEINTISÍS.—Ministerio de Hacienda	368.382.243
SECCIÓN VEINTISIETE.—Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios	9.575.578.492
SECCIÓN VEINTIOCHO.—Obligaciones a extinguir	2.243.688.128
	105.643.800.463

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	15.322.509.902
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	105.643.800.463
Total	120.966.310.365

ESTADO LETRA B

Presupuesto de ingresos para el ejercicio económico de 1964

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
CAPITULO UNO						
Impuestos directos						
1			<i>Sobre el producto y renta</i>			
	1	1	Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria		1.500.000.000	
	2	1	Contribución Territorial sobre la Riqueza Urbana y Cuota del Tesoro en las Zonas de Ensanche		2.100.000.000	
	3	1	Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal		8.300.000.000	
	4	1	Impuesto sobre las rentas del capital ...		3.350.000.000	
	5		<i>Impuesto sobre actividades y beneficios comerciales e industriales</i>			
		1	Licencia fiscal	3.350.000.000		
		2	Cuota de beneficios	2.100.000.000		
	6	1	Impuesto sobre la renta de Sociedades y Entidades Jurídicas		5.450.000.000	
	7	1	Contribución General sobre la Renta		10.300.000.000	
	8	1	Mejora de pensiones mínimas		900.000.000	
	9	1	Descuentos sobre haberes para subsidios familiares		90.000.000	
	10	1	Impuesto sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones		2.000.000	
	11	1	Impuestos especiales sobre investigación y explotación de hidrocarburos		13.000.000	
						32.270.000.000
2			<i>Sobre el capital</i>			
	1	1	Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes, sobre el caudal relicto y sobre los bienes de las personas jurídicas (actos «mortis causa») ...	2.200.000.000		
		2	Recargo sobre adquisiciones de bienes a título lucrativo	30.000.000		
						2.230.000.000
			<i>Total del Capítulo Uno</i>			34.500.000.000
CAPITULO DOS						
Impuestos indirectos						
1			<i>Sobre el tráfico y gasto</i>			
	1	1	Impuesto de Derechos Reales y sobre transmisiones de bienes (actos «inter vivos»)		4.250.000.000	
	2		Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios:			
		1	Emisión	600.000.000		
		2	Negociación	1.100.000.000		
					1.700.000.000	
	3		<i>Timbre del Estado</i>			
		1	Efectos timbrados	4.950.000.000		
		2	Ingreso a metálico	2.250.000.000		
					7.200.000.000	
	4		<i>Renta de Aduanas</i>			
		1	Derechos de importación	13.100.000.000		
		2	Derechos de exportación	65.000.000		
		3	Transporte por mar, aéreo y a la entrada y salida por las fronteras	200.000.000		

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
		4	Tonelaje	25.000.000		
		5	Recargo sobre el té y el café	50.000.000		
	5	1	Arbitrios de los puertos francos de Canarias		13.440.000.000	
	6		<i>Impuesto General sobre el Gasto</i>		40.000.000	
		1	Conservas alimenticias	1.000.000		
		2	Vinos y sidras de todas clases, embotellados y con marca	180.000.000		
		3	Alcoholes	600.000.000		
		4	Azúcar y sacarina	550.000.000		
		5	Cerveza	650.000.000		
		6	Achicoria	30.000.000		
		7	Gasolina y gas-oil	7.300.000.000		
		8	Minas, producto bruto	250.000.000		
		9	Sal común	1.000.000		
		10	Gas y electricidad	800.000.000		
		11	Fundición	1.700.000.000		
		12	Hilados	900.000.000		
		13	Calzados	1.000.000		
		14	Muebles	170.000.000		
		15	Jabones ordinarios	8.000.000		
		16	Cemento	250.000.000		
		17	Vidrio y cerámica	300.000.000		
		18	Papel, cartón y cartulina	700.000.000		
		19	Bandajes	350.000.000		
		20	Pólvoras y mezclas explosivas	40.000.000		
		21	Plásticos	70.000.000		
		22	Cerillas y encendedores	55.000.000		
		23	Transportes de viajeros y mercancías ...	300.000.000		
		24	Teléfonos	650.000.000		
					15.856.000.000	
	7		<i>Impuesto sobre el lujo</i>			
		1	Tarifa 1.ª—Productos en régimen especial.	7.400.000.000		
		2	Tarifa 2.ª—Adquisiciones	2.900.000.000		
		3	Tarifa 3.ª—Tenencia y disfrute	250.000.000		
		4	Tarifa 4.ª—Servicios y consumiciones ...	40.000.000		
					10.590.000.000	
	8		<i>Impuestos de compensación</i>			
		1	Compensación de precios de cereales adquiridos en el extranjero	1.000.000		
		2	Derecho fiscal a la importación	6.000.000.000		
		3	Derechos de compensación de precios por alcoholes industriales	120.000.000		
		4	Derechos de compensación de papel prensa de fabricación nacional	60.000.000		
					6.181.000.000	
	9	1	Derechos de publicidad del Servicio de Radiodifusión		50.000.000	
						59.307.000.000
2			<i>Monopolios fiscales</i>			
	1		<i>Tabacos</i>			
		1	Península e islas adyacentes	3.000.000.000		
		2	Ceuta y Melilla	15.000.000		
		3	Labores importadas	500.000.000		
					3.515.000.000	
	2	1	Petróleos		6.200.000.000	
						9.715.000.000
			<i>Total del Capítulo Dos</i>			69.022.000.000
			CAPITULO TRES			
			Tasas por servicios prestados y otros ingresos			
1			<i>Tasas por servicios prestados</i>			
	1		<i>Correos y Telecomunicación</i>			
		1	Sellos de Correos y otros franqueos	2.000.000.000		
		2	Giro Postal	60.000.000		
		3	Derechos de apartado y otros productos.	15.000.000		

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
		4	Tasas de Telégrafos	450.000.000		
		5	Giro telegrafico, telex y otros servicios ...	50.000.000		
		6	Otros productos de telégrafos y teléfonos (cánones)	200.000.000		
					2.775.000.000	
	2		<i>Renta de Aduanas</i>			
		1	Derechos menores	90.000.000		
		2	Derechos sanitarios	500.000		
		3	Derechos de reconocimiento de ganado ...	500.000		
					91.000.000	
	3	1	Derechos obvenacionales de los Consulados		150.000.000	
	4	1	80 por 100 de los derechos de arancel de las Delegaciones de Industria		50.000.000	
	5	1	Tercera parte de las tasas judiciales (Ley de 3 de julio de 1963)		200.000.000	
						3.266.000.000
2			<i>Reintegros de gastos públicos de ejercicios anteriores</i>			
	1	1	De ejercicios certados de época corriente.		100.000.000	
	2	1	De anticipos a las compañías de ferrocarriles		500.000	
	3	1	De anticipos a la prensa periódica		1.000.000	
	4	1	Anual de la Caja Central de Crédito Marítimo		25.000	
	5	1	De anticipos de repoblación de almendros, algarrobos, etc. (Ley de 17 de julio de 1951)		1.500.000	
	6		<i>Compensaciones</i>			
		1	Asignación de las compañías de ferrocarriles para gastos de inspección	100.000		
		2	Para gastos de la Inspección del Ahorro y Junta Consultiva	2.000		
		3	De entidades aseguradoras para gastos de inspección	1.500.000		
		4	De gastos de depósitos de Aduanas	1.000.000		
		5	De Compañías de Ferrocarriles de Vía estrecha por gastos de intervención ...	400.000		
		6	De los gastos de personal de la Delegación del Gobierno en Tabacalera, S. A.	900.000		
		7	Del personal de Hacienda afecto al Banco de España	25.000		
		8	Del personal del Estado afecto al Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arroyales	350.000		
		9	Del personal afecto a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	1.000.000		
		10	De las Diputaciones para el personal y material de enseñanza	400.000		
		11	De las Diputaciones para el personal administrativo de las Juntas Provinciales de Instrucción Primaria	50.000		
		12	De las Diputaciones y Ayuntamientos para gastos de las Escuelas Provinciales de Artes e Industrias	50.000		
		13	De los Ayuntamientos por creación de Institutos y Colegios subvencionados	400.000		
					6.177.000	
						109.202.000
3			<i>Otros ingresos</i>			
	1		<i>Contribuciones concertadas</i>			
		1	Alava	43.000.000		
		2	Navarra	21.000.000		
					64.000.000	
	2	1	Cuotas militares de súbditos españoles residentes en el extranjero		1.000.000	
	3	1	Recargo sobre apremios		85.000.000	
	4	1	Intereses de demora por todos los conceptos		20.000.000	
	5	1	Alcances		500.000	
	6	1	Anualidades concertadas con Diputaciones y Ayuntamientos		100.000	
	7	1	Venta de medicamentos a Jefes y Oficiales del Ejército		1.000.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
	8	1	De los Servicios de Emigración		10.000	
	9	1	De los Sindicatos Mineros		10.000	
	10	1	De honorarios de los Abogados del Estado en pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado		50.000	
	11	1	5 por 100 de administración y cobranza		165.000.000	
	12	1	10 por 100 de administración de participes		30.000.000	
	13	1	Derechos de custodia de depósitos		1.500.000	
	14	1	Recursos eventuales de todos los Ramos		125.000.000	
	15	1	Procedentes de P. O. D. F. E.		2.000.000	
	16	1	Canon de arrendamiento de emisoras comarcales		6.000.000	
	17	1	Tasas y exacciones parafiscales		20.000.000	
	18	1	Reintegros del Presupuesto corriente		1.000.000.000	
	19	1	Feria de Nueva York		200.000.000	
						1.721.170.000
			<i>Total del Capítulo Tres</i>			5.096.372.000
CAPITULO CINCO						
Operaciones financieras						
2			<i>Intereses de anticipos y préstamos a Entes públicos</i>			
	1	1	De organismos autónomos		2.000.000.000	
	2	1	De entidades oficiales de crédito		2.000.000.000	
						4.000.000.000
4			<i>Intereses de anticipos y préstamos a particulares</i>			
	1	1	De la Compañía Telefónica Nacional de España			32.000.000
			<i>Total del Capítulo Cinco</i>			4.032.000.000
CAPITULO SEIS						
Enajenación de inversiones reales						
1			<i>De contrucciones e instalaciones</i>			
	1		<i>Venta de bienes de todas clases propiedad del Estado, incluso material inútil</i>			
		1	De Ministerios Civiles	3.000.000		
		2	Del Ramo del Ejército	1.000.000		
		3	Del Ramo de Marina	1.000.000		
		4	Del Ramo del Aire	1.000.000		
						6.000.000
			<i>Total del Capítulo Seis</i>			6.000.000
CAPITULO SIETE						
Enajenación de inversiones financieras						
1	1	1	De acciones de sociedades y participaciones en empresas			500.000.000
2			<i>Reintegro de anticipos y préstamos Concedidos a Entes públicos</i>			
		1	A Ayuntamientos para caminos vecinales	100.000		
		2	A Ayuntamientos para obras ejecutadas	1.000.000		
		3	A Ayuntamientos para abastecimiento de aguas	1.500.000		
						2.600.000
2			<i>Concedidos a Bancos y Entidades de crédito</i>			
	1		Del pago hecho al Banco Exterior de España		350.000	

Artículo	Grupo	Concepto	Designación de los ingresos	Ingresos presupuestos		
				Por conceptos	Por grupos	Por artículos
	3		<i>Concedidos a particulares</i>			
	1	1	A la Compañía Telefonica Nacional de España		76.000.000	
						78.950.000
			<i>Total del Capitulo Siete</i>			<u>578.950.000</u>
			CAPITULO OCHO			
			Ingresos patrimoniales			
1			<i>Participaciones en beneficios de Empresas a titulo de propietario o accionista</i>			
	1	1	C. A. M. P. S. A		70.000.000	
	2	1	Tabacalera. S. A		90.000.000	
	3	1	Compañía Telefónica Nacional de España		365.000.000	
	4	1	Instituto Nacional de Industria		325.000.000	
	5	1	Salinas de Torreveja		15.000.000	
	6	1	Minas de Almadén y Arrayanes		325.000.000	
	7	1	Caja Postal de Ahorros		80.000.000	
	8	1	Publicaciones oficiales		100.000	
	9	1	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...		40.000.000	
	10	1	Bancos Nacionales		1.250.000.000	
						2.560.100.000
2			<i>Participaciones en Empresas por otros titulos</i>			
	1	1	Banco Exterior de España		15.000.000	
	2	1	Ferrocarril de Valladolid a Medina de Rioseco		10.000	
						15.010.000
3			<i>Renta de inmuebles</i>			
	1	1	Encañizadas del Mar Menor		61.500	
	2	1	Alquileres y productos de inmuebles		3.000.000	
						3.061.500
4			<i>Otros ingresos</i>			
	1	1	Loterias y Rifas		2.300.000.000	
	2	1	Banco de Crédito Industrial		200.000.000	
	3	1	Banco de Crédito a la Construcción		800.000.000	
	4	1	Fábrica Nacional de Moneda y Timbre ...		530.000.000	
	5	1	Instituto Español de Moneda Extranjera		1.200.000.000	
						5.030.000.000
			<i>Total del Capitulo Ocho</i>			<u>7.608.171.500</u>

RESUMEN

Capítulo Uno.—Impuestos directos	34.500.000.000
Capítulo Dos.—Impuestos indirectos	69.022.000.000
Capítulo Tres.—Tasas por servicios prestados y otros ingresos	5.096.372.000
Capítulo Cinco.—Operaciones financieras	4.032.000.000
Capítulo Seis.—Enajenación de inversiones reales	6.000.000
Capítulo Siete.—Enajenación de inversiones financieras	578.950.000
Capítulo Ocho.—Ingresos patrimoniales	7.608.171.500
TOTAL DEL ESTADO LETRA B	<u>120.843.493.500</u>